Sumario por Don Hugo de Urries en el negocio
De Ayerue
N. 8. Quaderno 5. Liga 2a
Cax. 8. Lio 3o.

F-41/3

Primeramente para entendimiento de mucha parte de loque Abaxo se dira se ha de notar que antes del anyo 1492 hauia ya muy grandes differencias entre los vassallos de Ayerue y sus señores y estauan muy desuergonçados como tambien constaua por el portorio de Molina In verbo Vassalli cuento q̃ en el anyo 1493 se conjuraron mas de Cient Vassallos de Ayerue para matar a su señor aunque fuesse juntamente con officiales reales como consta en processo y en el año de 1500 se Alçaron los de Ayerue con las rentas del señor el qual recorrio a los diputados del reyno para que les mandassen le pagasse la sisa como de hecho se los mandaron proceduendo conoscimento de causa y este año no esta en processo y ala fin del año 1500 acometieron los de Ayerue a Jayme de Rueda not.o de Çaragoça que les forjasse la carta de gracia y la pusiesse en las notas de un tal Romero not.o de Ayerue que era del tpo que se Infante don fernando vendio Ayerue y por testigo de los actos possessorios Diziendole q̃ auia muchos blancos en las notas y que la podria poner por escritas y le dauian cincuenta florines y no la auian podido hallar Jurando a la sancta cruz de auer buscado en otras partes y no la auian podido hallar Jurando a dios q̃ pues el señor les buscaua tantas rabias les auia de despojar de Ayerue como auia hecho los del comun de Jueza a olzina aunque vendiesse sus hijos Y el año de 1501 Y alcançaron la carta de gracia forjada y con ella estonces fueron al Rey catholico estando en Granada pidiendole ciertas comiennones y sum.a de las concedio y para el quitamiento y mandole leyesse en su nombre y fizo, este acto no esta en processo aunque la memorion del Rey catholico en su privilegio y sentencia En este medio murio Joan perez de urries señor de Ayerue sus hijos baronet quedandole una hija q̃ se llamaua Costança de urries y succedio en la baronia fadrique de urries su hermano marido de beatriz muyz el qual tambien viuio muy pocos dias y llebandole a enterrar Ayerue su muger beatriz muyz y su hermano Philippe de urries q̃ le succedia en la baronia de ayerue en el yantaro del mes de março del anyo 1502. los de Ayerue se salieron con gente a impidir q̃ no entrassen se cuydo mila viuda mi Philippe de urries dongandoles la obediencia y creando se ellos mesmos sus bayles como consta por las Requestas fechas por procurador de beatriz muyz viuda y de Philippe de urries y se vee en processo por una carta q̃ embio el Rey al Corregidor q̃ estonces era para q̃ mandasse a los vassallos de ayerue q̃ no hiessen de facto de ningun desafuero a la viuda y a Philippe de urries sino q̃ pidiessen por justicia con protestacion y passo esto tan adelante que fue forçada la viuda

beatriz dar appellido de appresension & fue proueydo enel abril del anyo. 1502. por
no quedar perjudicada en su possession y derechos como despues lo allegaron en aquel
proceso de appresion los vassallos y fisco queriendose valer de aquella
possession violenta y en aquel proceso despusaron el Rey y los vassallos con
esta carta de gracia y Philippe de veres con sus drechos allegando ser falsa
y despues andando el pleyto enel anyo. 1503. presentaron con auto publico a fli
pe Lorriis una carta del rey & mandaua & no fiziesse despacho contra ellos por causa del
pleyto que esta senyalada R y se alcaron con las rentas no quiriendolas pa
gar alos comissarios como ay requesta enel saco con esta señal / B / Y asi que
enel fin de Março del anyo. 1504. se dio la sentencia en fauor de bea
triz muyer viuda y de Philippe de veres y el mesmo mes de sa
caron letras y alguaziles en tregassen la possession como consta en este
proceso y enel setembre del dicho anyo. 1504. perseuerando los de
Ayeme en la desobediencia y pertinacia & temian contra el señor obtuui
eron salua guarda del virey y se pusieron en la fermadad & estonces
fama y rumor publico fue los intimaron al dicho Philippe de veres
aunque este auto no este en proceso y enel octubre siguiente del
dicho anyo. 1504. bajando el dicho Philippe de veres de su castillo
de Ayeme salio & cierta gente armada todos los passos y entradas
del lugar los vassallos no dexando le entrar alla y fizo fuerca de
resistencia y rebellion contra justicia y notario condempnados a muerte
alos de dicho seruicio y confiscandoles las hazendas como consta en
proceso Despues enel anyo de. 1505. a instancia de la dicha bea
triz de veres sobrina de Philippe de veres se torno a apre
hender la villa y baronia de Ayeme y hue al real y los porteros
encomendaron la appresension alos mismos Jurados de Ayeme
no obstante & el dicho Philippe de veres senor de Ayeme re
quiriesse al portero & no encomendasse la appresension alos Jura
dos de Ayeme porque no tenia nada de fe fabra & cera rebelde
y el era comissario dela corte en fauor dela sentencia delitta
pendente & cessando los lugares tenedes en fauor enel proceso
de beatriz muyer, y el mismo dio los Jurados de Ayeme como comissa
rios dela corte requirieron personalmente al dicho Philippe de veres
enel castillo de Ayeme & le dixesse la causa de no
querer hazer preso Diziendole & ellos eran senores de Ayeme y no el

rmo consta en proceso Ya vnque en el 21 / 22 de henero si
guiente del dho anyo 1505 por parte de Phelippe de vrries
le pidio en la corte del Justicia de aragon en el proceso q̃ estan
q̃ revocasse la comission a los Jurados de Ayerue y q̃ assenel roms
sario en virtud de la dicha sentencia de que se prendre q̃ temia siempre
Instaron y Instigaron los de Ayerue ante los Juezes q̃ no se
debia de hazer, y como se declarasse en favor del dho Phelippe de
vrries y el y mbiasse portero y notario y procurador suyo pa
ra q̃ le entregassen la possession revocando de comissarios a los de
Ayerue acabo de muchas requestas y Amenazas q̃ hizieron los de
Ayerue Jurados por pedro de ayerue cabo pique de Campana
hizieron y Instruyendo al dho Informador portero y notario de ayer
ue y siempre Instigaron los de Ayerue ante los Juezes en el dicho
proceso q̃ estan de vrries q̃ ellos quedauan comissarios del castello
de Ayerue y no don Phelippe de Vrries y los prosiguieron hasta q̃
en 22 de mayo del dho anyo de 1505 los Lugares temedes declara
ron los Jurados de Ayerue eran comissarios del castello y les dieron
ellos rescibiendoles la possession De Donde se vera claramente
el poco respecto y grande atrebimiento q̃ tenian los de Ayerue a su
Señor y quan alana pareja se leyteaban contra el Entodo esse
ciempo delante los Lugares temedes y a vn el poco temor q̃ tenia
a los officiales reales y q̃ si fuera verdad que en 24 de mar
co alias, les hoviera dicho tantos robos violencias opressiones
y muertes para hazerles confessar q̃ la carta de gracia era fal
sa y hazersela renunciar por fuerca como ahora an allegado enes
te proceso ellos y el fiscal q̃ pudieran hauer reclamado y pedi
do Justicia y por esse camino destruyr a Phelippe de vrries
como quebrantador de la presension y Cominidario y quebrantador
de la salba guarda y de la carta y mandamiento del rey q̃ el año
1503 que esta abaxo en esta L. Señal de mandado a Phelippe
que no hiziesse desero q̃ no fuera en nada listo revocarla al rey
nuestro señor Impetraba q̃ era la comission del castello de ayer
ue y leyteauan contanto ayuno hasta 22 de Mayo y selo sanaro
como todo esto consta en este proceso que en el estara se delyro

cesso gostancie de vrries á donde esta assi. al pie dela letra Quantomas
desuso murio el dho Pelippe de vrries fue en. 13. de mayo
del dho año de. 1505. Sasta el sor. don Yñigo de vrriel aque
ve reneficio ayenne y por fin muerte fe dyuso enel proceffo gostancie
de vrries y fesizo crear comissario dela corte y romo tal fue a tomar
la possession ron sorteio y notario enel mes de setiembre del anyo de
1506. que reuoco los jurados de comissarios romo consta en dho proceffo
tiempo tuuieron los de Ayenne y nes sauia destado tantos meses sin
sendo y elegio comissarios dela corte de venir a ser lamar dela sierro
sidad fuera dela solucra tero enel dho y dela manera q de
zen dende fero clise claramente de quan ageno es de verdad de zir
q alegado confessaron ser falsa la carta de gracia y las remuneratio
ses en que se fundauan los fueros robos y muertes q dize en para aquel effecto
fue se fesa dar los testigos q depusan sobre ellos y quan ci
ramente se mouieron los fuezes q altera fuzgaron esta causa pues
con tales testigos y q no ronstuyen ensus deposiciones allende que
ay muchas contrarias formadas en dho proceffo en fuyzio de appre
hension siendo testigos ronta instrumentos los admitieron para
provar q don Yñigo de sue tan legitima possession y quan verda
dera es lo q de esta parte sea provado y a vn ronte stigos de vis
ta romo son Pelippe de Allue enlos testigos de mirauete nomme
no propio fol. 3047. y miguel dena delmas enlos testigos dela
nya Arma fol. 3468. en Saragoca q la entrada q fizo Pe fol. 3047
drye de vrriel en Ayenne fue en casa civil y para fauerle sedado fol. 3468
los vassallos por fuero de sus lugares y alcado feronellos q fuere
cassario allegar numero de sente y pelear conellos por q resistan y
a fuerca de armas ganarle sus lugares y ca stigarlos por Justicia

Presupuesto lo de Arriba enel principio del mes de Marco del anyo
1360. fero nerro Pedro mrz de Arbca ronel infante don Hernando
hermano del rey don Pedro fyo del rey don Alonso q le vendesse los
castellos y villas de Ayenne y Marcuello ronsus aldeas ronla ju
risdicion ciuil y criminal alta y baxa mero y mixto Imperio y

con todos los dichos q̃ le pertenesçian y podian pertenesçer por Dozien
tos mil sueldos con los pactos y condiciones q̃ cada vna dellas par
te pedia al otro puestas en vn memorial q̃ hizieron con testigos que esta
fol. 3796 essaben en processo El qual es tan antiquissimo y en papel tan rancio y
que ay en el sitios algunas palabras de mano del mismo dicho de
mos q̃ era el notario q̃ despues testifico la vendicion y donacion de
ayenue que basta a vn que sea sinplana y viciada para q̃ se le de fin
tera fe y aunque en este memorial se haze mencion de todos los
cabos y condiciones que sauia sido tratados assi los que se auia de poner en el
instrumento de la vendicion sazedera como en otros instrumentos q̃ passe ensu
cesion no ay memoria de tanto mi pacto q̃ uiesse de saber carta de gracia
q̃ bien fuuiera y fuera tratado siendo cabo tan principal no de para de se
zerse mencion en este tanto preambulo y todas las condiciones y pactos
de q̃ se auia tratado y q̃ estan puestos en este memorial se halla de mplidas
al pie de la letra aunque Mss carlos en sus allegaciones y scripturas falsa
mente y con engaño infanto dize lo contrario por q̃ la franca q̃ auian
de hazer el consejo y hombres de plaça q̃ no sauia de estar en el instru
mento de la vendicion q̃ dize falta hay alto dello apparte en fauor del rom
pedor y confirma q̃ sauia de dar el comprador en fauor del infante
D de pagar el precio de los Dozientos mil sueldos consta q̃ pedro de orgel lapro
mitio q̃ el infante don fernando para q̃ entregasse la possession
fol. 3990. et 3978. et 4009 de aya enbe a don pedro Jordan de vrries dio tambien poder para cobrar
el precio de los francos como consta en los actos y esscriptos quando to
mo la possession don pedro Jorda de vrries

Item en xj. del dicho mes de Março dicho anyo 1360. nmpetendo el
infante don fernando con q̃ tenia tratado con pedro nuñez de arbea
fol. 3797 le vendio los castillos y lugares de Ayenue y marnello con los mismos
pactos y condiciones del concierto y preambulo por los dichos Dozientos mil
sueldos testifico el dicho del tan de cimos scribano de dicho rey don pedro
mi carta de gracia lo qual se prueua por muchas razones la primera
q̃ dello dize assi la vendicion que fue sin retencion, de carta de gracia
cabos pactos y condiciones de cada vna mi condicion antes dize expressa
mente que sobre uendo en su testamento dominio mitto irrenocabiliter

GOBIERNO DE ARAGON

...oleno Jure y otra vez alli mas bacuo dize q̃ Sndona Emptore En possessione ...oleno Jure (Y esto se corrobora con vertq̃ no ronoce lo la carta de gracia ...ero mz pues si fuera verdadera y la vendio se fuera ...ro con ffacondido no fuera q̃ arag̃ Enfrar El rrmyto de fazer donacion a don ...ro Jordan ...q̃ el ...ra con rrecibesse y ...ro mz la coasse q̃ mas llano y mas ...ro ...ro era ...asta vendio) con ceder la carta de gracia ...ero mar ...mz ...ssen ...azerla donacion q̃ ...agual en esta Carga y tambie se corrobora por la ...ronica del rey Don ...edro q̃ Don ...edro Jorda para vender sin carta de gracia por la mucha neccssidad q̃ tenia de dinero pa ra la Guerra que es la mesma causa por q̃ vendio a yenne El In fanse / la pro ...ra est fol. 3338. lo 2º. Porq̃ no se sspo men ...on de carta de gra ...ado ...asta q̃ rronperto por cambio lo 3º. Poser tan ...ere ...uio El ...ero q̃ para en aquel tpo lo era Dozientos mil sueldos. Primyalmente q̃ el dicho del Infanse era ...e mjeuble ...ossener a yerbe vir cado q̃ diminuye esto El ...ero ~~t. t. 8. st~~ ~~Jcab fundm ff ad Tibel Alcat. rons. 110. mo q̃~~ lo qual fe corro bora por el castillo y villa de Tiermas del reyno de Arago ala ...ronera de nauarra q̃ era la clabe de los ...ab ...al montanyas de tan ta ...mportancia como a yenne por q̃ se vendio en aquel tpo con carta de gracia no se vendio ...mo por 34000 ...lbs de la castillo y villa de Cosarre y sus Aldeas del reyno de Arago por q̃ tuuo carta de gracia a don ...mportancia tanto como a yenne no se vendio ...mo por 12000. ...lbs / y el castillo y lugar de Sanct Jes reba ...ado por q̃ tuuo carta de gracia se vendio por 20000 ...lbs y la villa de Mora y sus Aldeas q̃ se vendio por q̃ to despues de a yenne q̃ vale tres vezes mas q̃ a yenne por q̃ se vendio con carta de gra ...a no se vendio ...mo por 100000 ...lbs y des pues el Jusluendi se vendio por ...ro mil florines de a lo ...lbs. anyo. 1432. ayuda ...alo de arriba q̃ nunca Jamas se fallo q̃ tuuiesse memoria de carta de gracia en a yenne sino q̃ la sacaro alu ...z el anyo. 1501. por el modo fraudulento y esfrondado q̃ / clare ...uel proceso esta prouado y consta por la ffe ...mu ra con los vassallos q̃ todo esto faze probanca y inconuenible q̃ no tuuo carta de gracia ni fue tal o della alto q̃ de la vendio ni donacion

aduertintie circa vendition nem

fol. 1858

fol. 1873.

Item se aduierta q este Instrumento de Vendicion es semejante alos otros Instrumentos de Vendiones de lugares testificados por beltran de pinos q no hay mas dedos essritos en processo El uno del lugar de santo Estefano y elotro dela villa del Sarre y sus aldeas otorgados por el rey don pedro por q el estillo q entrellos tiene beltran de pinos es entrar narrando las causas o necessidades vrgentes porque se faze la tal vendicion y despues nombrar el lugar q se vende y sus dichos confrontando lo y despues cada clausulas naturales del contrato lo qual esta assi en esta vendicion de ayemue romo en los otros, mi faze alcaso mi embaraco para notar diuersidad de estillos desta vendicion a aquellos romo fray carlos lo dize en sus allegasiones y sumario q en esta vendicion de ayemue haya mas q en los otros q estan escriptos en processo testificados por romos q otorgaban los reyes tres o quatro cosas porque para todas ellas hay razon particular y verdadera por q dize y lo dize romos sobre muy solatio y mirado lo primero q dizen en esta vendicion hay confession del Infante don fernando q pedro muz sabia casado el Aliara q no esta en las vendiones q otorgaba el rey porque Aliara es vna comda q hazia Juntos el compra dor y el vendedor y los terceros q esto era de facato poner lo en las vendiones q otorgaba los reyes pues no era de sustancia de casto por q el vassallo no sabia de romes Juntamente con el rey, Lo. 2º Dize que hay en esta vendicion clausula de Alfarda y no en las q otorgaba los reyes por q alfarda y su execucion era dar bienes muebles de embargados para cumplimiento de lo q se vendia q ygualmente se fuesen sentassen y vendiessen al encante q esto fuera de ynconueniente por dezir lo el vassallo a su rey y Señor q era fuera lo q nescera lo 3º q dizen en esta vendicion dio el Infante fran cab y no las hay en las otorgadas por los reyes testificadas por pri nos) tampoco obsta lo vno por q fue assi tratado entre las partes romo consta en los casos preambulos y tambien porque el Infante don fernando tenia Ayemue vnitado por la donacion q sancho el rey don Alonso su padre por cuyo titulo el posse ya en falta de hijos y hijas y descendientes volviesse a la corona y romo el Infante al tpo q vendio no tenia hijos ni despues los tuuo

fol. 18 et 57 b

romo lo arriua el fiscal enel articulo 9º del appellido de appresen
sion y esta probado enproceso fol. 19 & 57. fue razonable
y justo & le dixessen fiancas entanta summa de mero ymp el
rey & le fuesse de succeder porel vinculo notenia obligacion de estar
alo & el fuesse vendido lo qual no ebassi enlas vendiciones delos re
yes & pueden asenar delos bienes dela corona y el succesor ade passar
porla tal asenacion y assi no ay porq̃ dividir fiancas lo 1º
que dize Mº carlos enq̃ differencies & enesta vendicion de ayerue
ponen las confrontaciones delos casares y & no esta assi enlas vend
iciones delos reyes porq̃ aesto se le responde & no dize verdad porq̃
enlas vendiciones escriptas enpoder delugares & roncada los leyes
testificados por parte ay confrontaciones romo son las arriba dichas
de santo stefano y colarre & no ay mas vellas testificadas porpri
nos enpoder y dize ay confrontaciones enlas otras vendiciones
escriptas enpoder testificadas por partes otorgadas porreyes
es porq̃ son vendiciones de dichos meros y mixtos imperio y jurisdicio
nes & son cosas inmuebles & no caben debaxo de confrontaciones
dela qual resulta no ay de q̃ tomar argumento de diuersidad de sitio
desta vendicion de Ayerue alas otras de parte porq̃ para aprobar &
no guardaba essitio para verificar la carta desta & dixe de
las otras romo lo dize Mº carlos y se vee alo dela lectura delos
Instros y dela qui tambien se vee claro & le membra de q̃ & la ven
dicion de Ayerue es mas larga & las otras y no conforme alla &
porq̃ no fue desfarada por antelectia romo las & roncada los reyes
romo lo dixo el fiscal quando allego dandolo enla falsa relacion &
Gizo Antonio de villadamor Arbiuero debarra romo abaxo se res
pondera mas particularmente ar. 40. enla 3. foja

Donatio de ayerue

fol. 381 i.

Item Pedro mz de Arbea El mesmo onzeno dia del mes de Marco
de 1360. & compro la carroma de Ayerue Gizo Donacion della
a don pedro fordan de orrea may or dumo delos reyes don pedro quar
to enel qual Instrumento de donacion no ay memoria & conuiene obliga
cion de carta de gracia antes dizen & la haze sin condicion ni reser
cion irrevocablemente y solemne fuero & si la fuesse de saber lo dixera

11 Curtius Junior consuetudines 8.

pero mᵛᶻ pues la fama de conceder don pedro Jordan de Vrries que no era
con quien tenia pedro el trato de la vendida y esta donacion la testi
fico tambien beltran de ximo y esse mesmo ante el escribano y todos los
vendidores los testificados y no hay en ella falso ni mentira ni clau
sula o imperti nente como falsa me lo dize Nᵍᵒ carlos en su sumario
y los juezes en los motivos para dar los por alos inmemorables Hay
en la carta de gracia de ayerue como luego se dira

fol. 129

Item se exhibio en este proceso por el fiscal y los de Ayerue un fal
so instrumento de carta de gracia otorgado segun dizen por don
dicho Jordan de Vrries vndra de fecha de la compra de ayerue firma
do al parecer por beltran de ximo el qual da facultad de vuyr a ayer
ue por el mismo y dio al infante don fernando y a sus hijos varones
y no hembras y en falta de ellos a los reyes de aragon
y en tenencia de los reyes a vn de ellos no quieran de fe pueda vuyr
los concejos de Ayerue, marcuello y sus aldeas y en caso de no vuyes
se los vassallos huyeren de quede vnido y incorporado y ameco
al patrimonio real de no pueda jamas ser enagenado por ninguna
causa cogitada de incogitada y allende de lo arriba estar
se fabricando de la vendida de ayerue Por lo qual se vio claro de no so
la carta de gracia fe muestra de no se rade presumir solemne mi astucia
ca puesta confessaron falsa los mismos de la sacaron a luz mise
la de presumir de la de mandado de la parte porque tiene muchos
casos no fustos cautelosos iniquos contra orden de natura leza y de
no caben en sentido humano de fe pudiesse tardar mi el infante don
fernando siendo quien era los pudiesse pedir mi don pedro Jorda de
vrries concedellos pues contiene muchas cosas de no sacada fuera
vendidos mas de esperar el infante quando vendro mi don pedro
Jordan de vrries quando dizen la concedio todo esto haze
por ganga inmemorable de ser falsa la carta de gracia y mi
mamente conuencido en ella las cosas de siguen

Lo Primero de muestra la falsedad de la carta de gracia allende

fol 4058

lo que arriba esta dicho es que hauiendo anos antes del ano 1493
grandes enemistades passiones y rancores delos vassallos de ayer
ue contra sus Senores y seron juraron para matarle y se alcaron
con las rentas no se appropiaron de cassa de grana y era el camin
no muyllano para dessossegarle y tener libertad saliendo de su po
der sin auenturarse acometer las cayones arriba dichas lo 2º
porque precediendo esto acometieron a Jayme de cuesta notario q
fol 4228 fo passe la carta de grana como estaua lo qual salio alues pocos
dias despues deste acometimiento lo 3º Por la forma y ma
nera q apareso fraudulenta y estrondinaria de Vn enemigo d
y persona q desea uer alborote como cobrien los vassallos
en su detenuiacion y consta en proceso y omiendo la en el alter
de sant pedro yglesia parrochial de Ayerue con ornamento
ria en la puerta de la yglesia q dezia los de Ayerue en el al
tar mayor sallareys vn remedio

8 lo 4º se vee en ella misma la falsedad porq luego al principio en la
primera attendencia sabiendo de la venida de Ayerue q auia sido
echa el dia antes pone el Calendario della ad longum y estas
palabras, Considerans q die vndecima mensis Marij Anno a na
tiuitate domini Millesimo Tricentesimo Sexagesimo y al fin de
la misma Primera Attendencia pone otra vez el Calendario la
mesmo pone estas palabras, Prout latius constat et instru
mento publicum dicte vendicionis q fuit factum Jnciatate Tirasone dimi
regni Aragonum huius dicte vndecima dicti mensis presentibus me fis
marij dicto anno presenti. Anatiuitate domini Millesimo Tri
centesimo Sexagesimo et Discretum Bertrandum de pinos scribam Vnota
rium publicum fidedignum et insignitum receptum et testificatum que
no solo es contra el estilo de todos los otros cartas de grana y otros
instrumentos como son la xi. carta de gracia y la donacion de Ayerue
y la fianca que hizo el Rey don pedro en fauor de don pedro Gordan de
Vrries q assora apareixido en el registro, y la fianca hizo el Infante
en fauor del dicho rey don pedro en los quales se calenda instrumentos
de vendiciones pero es contra el estilo de todos los notarios del mundo

porque o porque se concibe el caso en primera o tercera persona y se an
visto alli hablar cab parres siempre es el notario el que ordena el
caso y no dize parres jamas se mete hablando de si mismo y
el estilo de letrina quando relataba instrumentos y ponia los fralen-
darios dellos era dezir e yo vi los dichos precedentes veldicho presenti
veldicho instrumento veldicho quod hoc constitutum instrumentum instas
nipti mensis vel presentis mensis et ami primo notario vel pono
tarium subscripsum como se ve en dichos o dizidiere instrumentos
que estan escritos en processo testificando yo el, mi se puede dezir
por lo consiguiente que al signar no lo leyo y q. fue mera del escribiente
para corregirlo no obstante dize los notarios catalanes quanto
al calendario vsado no es contra estillo porq no viria lo dho
bie al mundo porque dizen los q les instituyeron q dixessen q en la
relacion de sn jheronymo donde hablaron con libertad dize hablando
de los fralendarios que verba contra stilum et morem divino
rum tabellionis apponere solent. Quanto al llamarse difunto dizen
q mos dava cargo de estender sus actos alos viados y ellos lo yo
mian porq respondiendo abaco Alteren Eadem y al saiam el yno
mabo dizen q yo uso primo por ser famado, de modo q impedaco
del acto quien que ordenasse primo y otro sus viados cosa bien sin
pertinente y no creedera lauiendo dho en la relacion, que llamarse
difunto q es contra forma c vt stilum divi notarij qui solet dicere quando
loquitur de ipso proprio notario infra scripto

9. Item Porque en la misma primera attendencia pone los contratos
nes de los lugares de ayerue y marmello a longum cosa q jamas
primo vso en cartas de gracia que testificasse porq no son necessarios
como lo son en los instrumentos de vendiciones y donaciones mi cargo
de los vsara primo y q se ordenara la carta de gracia y se hara mere
sfacio poner las en las attendencias sino en lo vltimo della
sino q el forso la carta de gracia como la pintaba a semejan
ça del instrumento de la vendicion como consta por sus dichos y fallo

las confrontaciones enla vendicion las puso tambie enla carta de
gracia enla attendencia donde fabla dela vendicion y como
el las solia fabrar el fuero de Tabellionibꝫ q fue fecho muchos anyos
despues dela carta degracia el qual dispone q si las no sea mudado fino
poner las confrontaciones el uno y enel otro fuero de fa mudidad las
puso enla carta degracia sellando q eron necessarias mi relicuando q
dixeron los notarios cabdelant q despues sobre esto podrian mo-
ver q no seria seguro de tanta calidad puso las confrontaciones y
otros q las puso y mos porque no guardaba estillo y q ya constava
riba que sabia instrumentos degracia del rey de aragon enel preso
scribio delugares de tanta y mas calidad q este y no hay enellos con
frontaciones y tambien dels de arriba se ve q beltran de y mos enlas
cartas degracia tenia siempre de estilo no fazer mencion enla carta de
gracia si las hallara q las puesse

10 Otrosi q enla misma primera attendencia del qual dara relatado
la continencia del instrumento dela vendicion dize q esta nra et subscri
pcio es diuersis obligationibꝫ renunciationibus submissionibꝫ clausulis et
cautellis y lo mismo dize relatando la donacion de Ayerue, sallende que este pri
mer contra el estillo de beltran de y mos en semejantes instrumentos y otros q
fan relacion de otros como la donacio faze dela vendicion y la franca del infan
te faze dela del rey y dela vendicion de Ayerue, et sic de singulis enel instro
dela donacion y vendicio haya clausula de submission quanto mas q esta pla
name de y robado enel proceso y por muchos peritissimos notarios q esta mo
nera y fasi de relatar semejantes clausulas de instrumentos es muy moder
na y no del tpo dela carta degracia

11 Mas q enla segunda attendencia calenda tambien a longum la donacion contra el
estillo de y mos y dize enello considerans q virtute huiusmodi instrumenti
donationis teneor et debeo fore ver constare et presente ver in fauorabili
mum instrumentum publicum fuisse modo sequenti videlicet in fasmiptis
rosa muy a fera de verdad y
del estillo de y mos porque de siempre
enlas cartas degracia y otros instrumentos fazia se esta mencio del pacto
y obligacion fila fallia de otorgar carta degracia diziendo q in limine contrac
tus velante et post fuit tractatum vel fuerunt deductum vel y pac
tum conuencionis precedentibꝫ Regalibus fino fallia y asi, y no faciendo fido

hecho el tractado dela Vendicion de Ayenue con don pedro Jordan de Vrries mi cons
tar yo el Instrumento dela donacion q pedro my Seobergasse a vuestra merced
ta de gracia antes q auiendo dicho q le hazia la donacion sin rondi no mi retencion
Jereuo cabiles y selno Jure, es cosa Impropria y falsa dezir virtute cuius dam
p porque este gen tiuo cuius Instrumenti de notarios
dam Instrumenti denota causa conficiuyente se gun la comun opinion de dottores
Jn estas palabras no se fingan en caso no es dela donacion y es contra
el estilo de mos no Individuar lo en la carta de gracia como esta en to
das las otras escriptas en processo y a vn en la Chancilleria dixo el Señor
don fernando al rey q no es carta de gracia tambien esta Individuar
do el caso y otras hazia mi Impresa la respuesta q an cesto los notarios
catalanes q poner fazen y proprio bel tran de mos y puso estas palabras
los notarios catalanes
y q eso no se libra q no se rontia el estilo de mos como lo dixeron, contra
relaron de don [illegible] alli hablaron en liberal y pero
aqui lo que les dixeron y Instituyeron en barcelona y aqui Principalmente
cartas hauer de tener q debe q prefixo q obligaron dize luego
mas abaxo q conrede la carta de gracia tenera liberalitate q son pa
labras repugnantes q obligacion que eso no es muy gran facundia ni hab
lidad de notario y son cosas contrarias y tambien no es muy gran so
ciedad dezir magnificam voluntatem virtute mag da Instii donationis
tenor en debeo y mas abaxo dize Instituyo por paro entre don pedro de vrries
fante, non teneba tur y mte Instrumenti donationis que la donacion
nota dize el Infante y era necessario q en ella se hiziera mencion
de obligaron de conceder carta de gracia para q quede y mte Institu
mente donamos y tambien son cosas repugnantes y no de fazer
tener concedere modo et forma sequentibus q Instituyo y de Instituyo
al paro de luy y sellos vassallos, q Instituyo q pedro el Infante adon
pedro Jordan q Instituyo paro entre ellos no tenebitur modis Instituyo
nibus y mte Instrumenti donationis.

Item q dize Tambien mas abaxo Sepan todos presentes y venideros pobla
dores q gratie vuestro vos q presentem publicum Instrumentum gratie Instituyo
dar talle a la conte sera Santa barbara y Imperpetuum mente y con
tra el estilo de belbran de mos q en todos los dauan muy buena cayda
No obsta lo q dize Rey Carlos q tambien hay otros Instrumentos
escriptos en processo de fuero cuendi q con la misma Instrumentos de gra
cia mos abaxo y en el mesmo dela Empenta, porq no hay mas de vno fol. 1692.

fol. 1692

y lo dize rongruentemente y no como aqui tantas vezes y tan barbaramente y sin talle y aqui no dezimos q̃ le pertenesca llamarlo Instrumento degra
ra sino q̃ onesto y q̃ aquella stylo y tenor barbaro y contra estylo depi
nos

13 Item q̃ narrando la carta degracia a las personas a quien se facultad
deluyr ayenue dize q̃ en falta del Infante y sus hijos varones esteuyendo
sus hijas q̃ aian luyr los reyes de aragon y entremetenia y contra volun
tad delos reyes se quedan luyr los mismos vassallos q̃ muy claro muestra
la falsedad y ser contra toda orden de naturaleza y unico y no veri
simil q̃ el Infante no solo q̃ resistiesse los reyes de aragon q̃ aborrecia
a sus hijas y descendientes sembras q̃ ellos dones los vassallos a favor
delos mismos reyes siendo el Infante el q̃ dize q̃ pidio el q̃ a los vassallos
vassallos Item esta verdad obstando q̃ micer carlos falsamente dize en
su sumario en el art. 29. milos fueros y usos y costumbres q̃ delos testa
mentos delos reyes q̃ produzidos en processo y uno de don pedro de ayenue
en falta de varones estaua ayenue y mejorado en favor delos reyes de aragon
y q̃ assi no ad parecer sino mui sin verisimil q̃ viendo el Infante don fer
nando ayenue nombre q̃ alsto del rey don pedro su hermano y usiesse
en la carta degracia el vinclo q̃ parenta esteuyendo las hembras
Porque en este processo ay q̃ sobre dos testamentos de Reyes de ara
gon q̃ alegan de Ayenue uno del rey don Jayme q̃ lo de q̃ a favor Infan
te don pedro de ayenue su hijo con vinclo q̃ si faltare hijos y descen
dientes varones suyos legitimos q̃ tome Alrey de Aragon esteuyendo
las hembras y por faltar los descendientes varones del dicho Infante don
pedro de Aragon ayenue succedio el Rey don Alonso y ayenue fue dicho
parte y posion del reyno, y acabo el vinclo del rey don Jayme y en el
anyo de 1329. el dicho rey don Alonso hizo donacion de Ayenue a la
reyna dona leonor su muger madre del Infante don fernando para
ella y sus hijos con vinclo Quod si contigerit uos, q absit quemodolibet
de predicte prole ee nobis seu vobis procreanda nec relicta, de relicta
masculina vel femenina, que vel eius posteritas postea quandocumq
successiue et retro eiusdem vestri Infantis de predicta prole legitimi
con iuncti masculina vel femenina vt predicitur procreata omnia que
vobis dari ad nos vel successores nostros Regno Aragonum integre deuol

Donaro regis ad fonsi

fol. 142 r

cambien ya donque esta donacion no esta en proceso confirmando la sin añadir
ni quitar haze mencion della el rey don Alonso en su testamento produzido
en proceso, y el testamento del infante don Pedro de ayerue tambien llama
los hijos hembras. De manera q pues que quando el infante don fernando
vendio ayerue no podia importar verisimilitud para ver cuyr los hijos del
infante estando llamados por el limite del rey don alonso, pasa
los ya assi queda en limpio la fuerça dela sinrazon sinjuridad y sin
verisimilitud deste pero y valido argumento de falsia dela carta de gracia
q quan falsamente motiuaron los jueces para esto anulo q quanto mas
q consta en la coronica de carbonel escriuida en proceso que el in
fante don fernando queria muy mal al rey su hermano haziendole muchas
injurias tanto q el rey lo mando matar, pues como es verisimil
q llamasse al rey tanto aborrecia el de cuyendo sus propias hijas
ni tan poco queria (guillem de la Vall alias Carroç) pues los vendra para comprar obras q
fueron los de ayerue.

Mas que vas hauer narrado en la vendicion y donacion de ayerue muy
particularmente todas las cosas q se vendian hasta los de muy poca
importancia no faziendo pero mencion alli dellas primeras y segundas
todo de fecho la carta de gracia y officiales las primeras los generales de
ayerue pone en la carta de gracia q las primeras se vendian
en la cuydad y con el mismo precio de los dozientos mil sueldos, esta q muy
claramente arguye la falsedad y porque don pedro jordan de vrries
no se hauia de obligar a restituyr lo q no hauia comprado mas suyo ni
officia al tpo dela data dela carta de gracia ni vn sabio se seria
de creer, mas el infante don fernando y odia y vio tal desbarate ni osara
infatigazelo q falsamente los contenidos y los jueces dizen contra
esta falsedad q dela primera al tpo de la vendicion de ayerue era del
infante y assi a vos no ser pesto individualmente en la vendicion
se vendia en la clausula general de todos los demas y q pues
estaba comprendido en la clausula general segundo bien hazer men
cion della en la carta de gracia, como tambien dizen se hizo en la car
ta de gracia de los fierre q no faziendo della mencion en la vendicion de
cena y quista la de esso en la carta de gra Porque es muy falso
q conste en este proceso q la primera de ayerue fue el pedro dominical

GOBIERNO DE ARAGON

fol. 1411.

fol. 1832.

mi del Sñfante don ferrando al tpo q vendio mi de don pedro Jordan de Vrues al tpo q segm dizen concedio la carta de gracia, antes bien notoriamente consta todo lo contrario, pq el Rey don sayme dio al Sñfante don pedro de Ayerbe su hijo y dela vida dada sayenue con todas sus drechos con vinclo q si el o sus hijos varones moria sin hijos o descendientes varones volviesse ayenue ala corona real como consta en proceso por el testamento del rey don Sayme, y este Sñfante don pedro por muchos seruicios q le hauian hecho los de Ayenue en la Baronia de Heneo era. 1324. por su privilegio les dio las yeruas caualleria, yocarios, hueste y cauallada y sus redempciones y otros muchos drechos y q le diessen cada vn anyo los de Ayenue 4000 ℔. y la premicia con carg de pagarle por ella Trezientos sueldos al anyo como lo arrendaua) aotios y mantener la yglesia de cera y azeyte, despues por falta dela succession masculina deste Sñfante don pedro volvio Ayenue ala corona real y assi el Rey don alonso padre del Sñfante don ferando la posseyo y dio donacion dela dha varonia a la reyna Dnya leonor su muger con muchos vinclos como arriba es tadho en la qual dio los mismos drechos q el Sñfante don pedro hauia dado alos de Ayenue encambio dela premicia de manera q pues el Sñfante don pedro hijo del rey don sayme tenia vinculado Sayenue no pudo alenar ni dismembrar aquellos cosas q hauia dado alos de ayenue encambio dela premicia en perjuizio delos reyes llamados por el muslo del rey don Sayme sup.a de mi consta en proceso q el rey don Alonso m.e el Sñfante don Hernando su hijo houiessen confirmado aquel privilegio q hauia dado el Sñfante don pedro alos de Ayenue q pues notorian dicho mi causa del dha varonia de Ayenue era necessario para probar q la premicia era del Sñfante don fernando al tpo q vendio ayenue, antes bien consta por la donacion del rey don alonso y por la misma vendida de Ayenue q el Sñfante don fernando no hauia premicia q vendio en perjuizio mio q aqui no hauia dado nada del contento del dho Sñfante don pedro de Ayenue q vendio la premicia y sus redempciones y otros drechos q eran delos q el Sñfante don pedro de ayenue hauia dado alos de ayenue encambio dela premicia y no la podia vender pero mas bien q todo q vendia q pero mas bien q todo q vendio mal y quatrocientos sueldos q los de ayenue hauian dado por el vniuerso del Sñfante don pedro de ayenue mila premicia q si fuera verdad q el Sñfante don fernando posseyera la premicia no posseyera aquellas cosas mi consintiera los de ayenue q las vendiera siendo dhas cosas q ellos hauian dado q tue

que de la premina y renta en proceso. Los de Ayerue antes de entregar la possession al Rey don Pedro de Vrrea truxeron noticia de la vendicion de Ayerue q auia hecho el Infante, y dixeron algunas palauras y no hablaron desto de manera q no solo no esta prouado q el Infante don Fernando era señor de la premicia al tpo de la vendicion pero esta prouado q no lo era, como tambien esta prouado en proceso q don Pedro Jordan de Vrrea no era señor de la premicia al tpo q dizen concedio la carta de gracia por q dizen dio dias despues q hizo priuilegio de Ayerue fue vencido en Rellas de passar por el priuilegio q el Infante don Pedro de Ayerue hizo del rey don Jayme les auia dado a Truegua de la premicia, de lo qual se ve bien claro quan falsa cosa dizen mys carlos en su sumario y los jueces en sus motiuos q el Infante era señor de la premicia al tpo de la vendicion, y no se puede arguyr q la carta de gracia de Ayerue sobre dicha y jurisdicion no estaua en la vendicion para verificar esta carta de gracia de Ayerue por q la pena y quistia son reos q por fuero pertenescen a la dominicatura y se entendia en la clausula general de la vendicion los q no eran de la premicia y si los tan peritos y famosos notarios catalanes entendieran y considerara esto no dixeran la impertinencia q dixeron q bien auia visto en la vendicion de Ayerue no se hazia mencion de la premicia, como se hazia en la carta de gra. Diziendo q no obstante esto auia fuerte la relacion y era buena la carta de gracia por q auia sido omission del not°. Ya mandan bien claro de entender esto notario q fino pensaua que era omission del not° sino q auia dexado de poner la premina en la vendicion y dize q no era del Infante mi del q concedio la carta de gra. q no hizo relacion era buena la carta de gracia

Item Dize tambien la carta de gracia por el mesmo precio q fue vendida la baronia de Ayerue en caso de vnyon y el q leyere se tiene cab mesoras cosa tan agena de verdad quanto se puede y mas mal y muestra bien claro la falsedad y el q forjaba la carta de gra. a seme janca de la vendicion passo esta palabra mesoras, y por que la pone en el mismo lugar y por la misma manera q estan nauradas en la vendicion aunque en la vendicion tiene differente sentido por q no se entiende las mesoras si algunas tenia fuera el Infante q despues q fue señor de Ayerue q era dineros, y en la carta de gracia no se entiende

aquellas villas & tuuieren heredat don pedro Jordan y los suyos & podra
valer mas & el precio, mi embargaca lo & dizen Mo carlos y los suezes
& fue pactado assi para estorbar & el comprador no dizesse mesfaz
ceressuas y para impidir la cayson, y porque no sonsta y si fuera pacto
esso para esse fin se dizziera particular mencion desse pacto como lo acos
tumbra somos y se fuuiera puesto en los pactos y tambulos tambie
como todos los otros pero estando narrada como estan fue nomal de
rasladar la emision a una semejança se hazia la carta de gracia & este pacto
no auia razon ninguna porq los infantes su fauor de los vassallos mio
pedro Jordan lo conseguiesse entanto dano suyo y de sus successores

Pone la Carta de gracia una clausula harto absurda que hauiendo dado
a los Reyes de Aragon facultad de cuyr la baroma de ayerue Dize abaco
culo e sentimo y en lugar impertinente, que por especial pacto pidio el infa
nte a don pedro Jordan & en caso & tenesse el derecho de cuyr a los reyes
de Aragon no sauiendo causa & pudiesse mover al infante a pidi esto, pueda
los vassallos contra voluntad y premitenza del Rey cuy y se ellos mesmos y o
aunque el Rey no quiera queda vnidos a la corona real sing los pueda el
rey a jenar jamas por ninguna causa rogitada o sinrogitada sin pagar mas
precio por esto de los Dozientos mil sueldos en que fue vendido y el forsa
dor esto confiessa & era justo precio los Dozientos mil sueldos que los vassallos
no sauia de pagar mas & que en effecto es querer & el Rey tenga por vassallos
los & el no quiere & estan a su pesar, que aesto nie el infante don Hernando
mi don pedro Jordan de virtud lo podia obligar, & por ser muy gran cautello
so argue notoria fassedad, y al forsar la carta de gracia por sus fieron este
a los vassallos y porque temia no bina de la Renunciation & sauia Rey
el Rey don pedro se fando ronel quadri la dicha renunciatio & no los dauya
sse y consta por la renunciation dizieron & sauia visto la Renunciatio
del Rey don pedro Ruel Arbiu y por el priuilegio de la franqueza & los
dio del Arbiu Ruel aquel tiempo rabonel arbiuero y los priuilegios del
processo beatiel cuyr y para corroboration deste pacto se escriuio los con
tractos la carta de gracia del mero Imperio del lugar de rabadaur & faze
y arto contra ellos, porq el Rey don pedro & vendio el mero Imperio del
lugar de rabadaur Dize & era del Justinado de Alzira y en la carta
de gracia no quiso & los de Alzira pudiessen cuyr el mero Imperio q era
era suyo quando vendio sin voluntad y & esso consentimiento del Rey y aqui

quiere esta carta de gracia fasta que sintener ningun dicho los de Ayeme
ne puedan ellos huyrse a pesar del rey sin pagar mas de lo estaua vendido
y ni menos pues se llebaba las messas y premicias. No obsta lo que ellos
dizen en sus motibos y mienten en sus sumario. Ellamamiento de ellos vassa
llos se puso por gracia fauorable a los reyes pues huyan de quedar del
patrimonio real, por ningun se puede dezir fauorable a uno lo que se faze en su
vententa y a su pesar, y minoral mente pues dauan imposibilitados los
reyes de socorrerse de ellos en ninguna necessidad por grande que fuesse, antes
bien el llamamiento de los reyes minoral mente es fauorable de los vassallos
pues no pagan ellos nada en caso de sobre yes huyendo el pueblo
quiere que queden enagenables a ningun effecto fuesse causas urgentes y neces
dades a los reyes como estonces por causa de los guerras se offrecia en dia
yen mal razonable vender lo que auia tanto tiempo que estaua agenado
de la corona y el sub luendi de otras cosas que era propias del patrimonio
real que mas como arriba esta dho el infante no pudo por el im
pedimento y huyr a sus tierras nise puede considerar razon ni causa
pudiesse mouer a el mi ad on pedro fordan de urries a pasto tan a geno de
ningun juyzio ni saber a caso la consideracion del duro fuego de los tiendes
temporales para los vassallos por ningun tiempo auia estado agenadas
de la corona los de Ayeme

Hay en la carta de gracia otra cosa y clarissimamente muestra su falsedad
y es que fasta mas de cient años despues de dizen q̃ fecho por ningun
viendo la clausula de los lugares vendidos en caso de huyr non quedassen
annexos y incorporados al patrimonio real por las mesmas palabras pm
dual mente pone el fuero de conseruacione patrimonij q̃ habla de incorpora
cion de ciudades y lugares a la corona real es assaber, Sit amica vnita
et incorporata amene vnite et incorporate regio patrimonio seu regie caro
ne regni Aragonu, y este fuero fue fecho mas de cient anyos despues
de la data de la carta de gracia q̃ es argumento euidente q̃ quien la fasso
auia visto el fuero y q̃ puso las palabras de el puntuales por asegurarse
q̃ no fuiesse de seguras en la incorporacion, lo qual se conuence por
los mesmos testigos q̃ hay en este proceso q̃ se pesan q̃ fue forçado que
do se valieron della el anyo .1502. en el processo de Teruel muy
bien sabiendo por cierto el acometimiento a Jayme de Puesta el notario para
q̃ la fabricasse mi desfaze esta falsedad lo que dize Mossen Carlos de Lamion

y amenazacion es cosa tractada endreto, porque aunque sea verdad q sea cosa
tractada endreto es harto mas aueriguado endreto que yues la carta de gra
tiene las palabras contenidas del fuero siquis tam y poner q que la forge
lo sauia visto como tambie se presume q los testigos q depusan por unas
mismas palabras se sauian concertado y confabulado y sale el argumento
de testigos á Instrumentos

Nos los de minos consyderamos y aun la falsedad de la carta de gracia q tra
yan narrado enella una vez muy particularmente todas las cosas q en
presencia en la eleccion y puesto la clausula generaliter nra omnibus in
dicta venditione contentis q dezia auia dexado enello una plana de xa del
torna otra vez mas abaxo q repetirlas de la misma manera y palabra q
palabra y torna q poner la clausula in generaliter nra omnibus in dicta
venditione contentis q es muy fuera del estilo de beltran de pinos y de los
los notarios del mundo porq no lo hay tan grosero ni ignorante q pusiera
semejante impertinencia como se vee en nuestras cartas de gracia q estan
cesibidas en proceso testificadas por pinos, y algunas otras q hay testi
fucadas por otros notarios, mi embaraca esto lo q infudes
cargo dize q la germinacion no haze del caso falso, porq siendo esto cosa
tan notable y que concurren con otras muchas cosas y siendo tan cierto pi
nos arguye q no lo dize el, ni tan poco relieba lo q dezo muy, carlos
puso estas cosas tan latamente en la carta de gracia porq las auia
puesto en la vendicion como tambie lo dize en la carta de gracia de los arre,
porq en la vendicion de hyeme estan puestas una vez como se acostum
bra hazer pero es falso q en ella esten repetidas dos vezes mi en la carta
de gracia de los arre y aqui no dezimos q haya argumento sin narrar las in
carta de gracia sino de repetirlas dos vezes tan particularmente, mi es
buena respuesta sino sy no bine de la dan los Juezes en sus motivos q esta
falta se halla en todos los notarios porq arguyr de otros notarios y sus
faltas del qual tampoco consta, a beltran de pinos notario q todas las
partes confiessan q era muy elegante y perito y de vera por sus actos es
Jmpertimencia, y tambie q tras esta segunda relacion debries y prometia
confessaria sauer q hubo el reyno en caso de vendicion pone en la
carta de gracia clausula de Aliara q jamas En tales actos se acostum
bro poner por pinos ni otros notarios sino q el fabricador de la carta de
gracia como la hazia q norma de la vendicion y hallo tras la confessio

GOBIERNO DE ARAGON

del pero la clausula de alcuna la puso tambie enla carta degra enel mismo
lugar sin mirar siquiera sobre de sabiduria de la vendicion si mmuraq si
guiera.

Otte vsa muchas vezes enla carta degracia destas palabras singula sin
gulis pro vt romunmente dessiendo q no solo no son vsadas pro vtiles pero
por ningun nro de aquel tiempo como lo demuestran muchos instrumentos nros
Cengua se barbara y muy moderna. Y obsta lo que dize M. carlos sarto super
cuente de q por grandes los concadia la carta degracia de Ayerue
dice o singula singulis, porq estas palabras enla carta degracia no estan
de hues dela nominacion del concedente sino dela nominacion deaquellos a
cuyos fauor se concadia q si por ser muchos se juntaran de poner y fuera estilo de
cuios enbiadas las cartas degracia especial en processo testificadas por el la
uian de estar porque todas dan facultad de uyr muchos unos son al rey y sus
herederos y alos que le querra, pero como no era lengua se de aquel tiempo en ningu
no estan y como esso mueba no se halla en fueros de aquellos tiempos sino en
mundo de despues como es enel fuero P°. de appellatum et ibi q proxime fuit appe
llatum obstante anni. 1450. fol. mihi. 182. Et sic dicitur super additis regia
libus anni. 1461. fol. mihi. 216.

Pone enla Carta degracia de Ayerue clausula de Emicion Plenaria
de alto Trato o contado / Feudo o Fazedero por don pedro Jordan y sus duce ssores
que jamas la puso Geltru de pmos enseme jantes Instrumentos y anya de luego
dias la clausula de Emicion nuncupatis felis clausulis obligationibq renun
ciationibq submissionibq fermitatibq Insimilibus Instrumentis solitis aut de
stilo regni aragonum fieri req uisitis apponi de fuero y costumbre se lera
estillo esta manera de clausulas del notario moderno q por solo carta
degracia y poderio nauando enlos attendenias a la vendicio y donacion
de ayerue Dicen q estaban con estas mismas clausulas lo qual era falso
manera estillo deaquel tiempo como arriba esta dho y es impertie
nencia lo dixeron los notarios catalanes q por cierta de tanta impo
tancia no uso aqui clausula de Emicio y no en las otras cartas degracia
no obs de tanta Importancia era y mas es la de Tiermas Sobarre y la de
mera y se concadian las cartas degracia en fauor del rey amo de Geltru
de pmos q si fuera de su estillo no dexara de poner clausula de Emicio
para segurar al rey como la uso aqui para segurar al Infante y alos

vassallos de ayerue mi tan poco es buena disculpa la que dizen Mz Carlos y los mesmos notarios q̃ por ser concedida la carta de gracia de Iuuenalles y q̃ pudiera hauer hecho don pedro Jordan de vrries dicho Pedro q̃ pedro mrz antes de la donacion q̃ hoc fecit puso aqui clausula de cuidado. porq̃ si hoc fecit la pusiera beltran de ymos no dixera de contrario hazedero por don pedro Jordan de vrries o sus sucessores q̃ los contrarios dichos fenezcan de la data de la carta de gracia migna q̃ juyzio le hazia antes pusiera de contrario hecho por pedro mrz y no lo pone, y la carta de gracia de villalonga, la de la cera, la de Jaime riebal, la de pedro ruffat, la de Jayme ramo, todas fueron concedidas de Iuuenalles testificadas por ymos y en fauor de los reyes producidas por los contrarios q̃ auia esse mesmo peligro de fauor de pedro primero dicho Pedro q̃ contra de las y en minguna hay clausula de cuidado q̃ la de para beltran de ymos si fuera de estilo, pero pues q̃ puso esta carta de gracia como yba a la traca de los vendidos y callo alli clausula de cuidado la puso tambe aqui sin saber si era estilo de ymos mas si fue acostumbrado en semejantes actos

Hay otra muy grossera vista en la carta de gracia que mi Pinos la vsaba mirad si fue notario del mundo por tanto q̃ dize don pedro Jordan de vrries q̃ auia de hazer a pedro mrz de Arbea q̃ estaba ante la carta de gracia por esta palabra, Promittens et sub ypotheca bonorum suorum presentium et futurorum dicto domino Infanti et habenti q̃ causam faciendi distam cautionem q̃ si non faciam promitto, realiter et cum effectu q̃ pedro mrz de arbea Donatarius laudauit et approbauit singula in ordine dicta, y fizo de lueso et pedro mrz q̃ mi presens fui laudo et approuo q̃ las clausulas renunciantes y pinos no lo vsaba assi antes vsaba lo contrario porq̃ en la vendida de ayerue q̃ se auia de obligar los de Haga con forme al dicho tutos quanbos y quambos porq̃ no estaban presentes dize Promittens et sub ypotheca bonorum suorum presentium et futurorum dicto Petro martini et successoribus vestris q̃ si non feci faciam et procurabo realiter et cum effectu q̃ omnes supra nominati de Haga etc. y quando se auia de obligar los dichos Haga estaba presente dize al ser nos atar sus de muro, arnaldo de Haga etc. y en la Haga dize el principal dorgerado al rey se hermano en cuya mia de los Haga don pedro Jordan de vrries porq̃ estaua presente no dize q̃ fino el q̃ Petrus Jordan de vrries q̃ mi presens fui laudo et approbo y en ninguna parte se dize mas claro q̃ aqui la falsedad y q̃ el fossador temia

la vendition por dicho q̃ no solo los mismos y palabras formales q̃ estauan en la vendicion adonde q̃ dicha q̃ no eran ausentes Pedro Lopez de Isiar en la carta de gracia q̃ donde q̃ dize q̃ presentes estan en ver de proposito y es muy grande inocencia la q̃ los celebres y tan ponticos notarios catalanes q̃ hizo esto q̃ hizo mi Carlos diziendo q̃ y dize la carta de gracia q̃ hizo abundanci cautella q̃ era querer dezir q̃ se podian aquellas palabras en quanto se pudiessen poner en la respuesta de mi grande ignorancia y rontura lo q̃ ellos mismos dixeron en la Prelacia de don Hieronymo por que alli dixeron q̃ eran clausulas repugnantes la vna a la otra y q̃ no se suele poner por notarios peritos y peritos Pero q̃ el q̃ hizo abundanci cautella de poso q̃ no era necessario q̃ pero mi q̃ lo hasse la carta de gracia pues hauia hecho donacion de rayenne q̃ don pedro Jordan de vrries q̃ que dizer la concedia como en la vendicion q̃ hizo abundanci q̃ no era necessaria la q̃ licença de Iraga pues hauia obrado ya/ y no menos q̃ no era menos el hauia q̃ dizen los notarios catalanes q̃ se pensso al q̃ q̃ ordenaba el Justo de la carta de gracia q̃ no estaria presente pero mi q̃ y despues hecho assi por q̃ aduertencia por q̃ pues pedro mi q̃ era el hauia comprado el dia antes pero el Thesorero y confesor del Infante como consta en la carta q̃ hizo el Infante alos vassallos para q̃ dessen la posession a don Pedro Jordan fol. 488. escriuio pues los notarios y no quiso q̃ hiziera de saber tratado la carta de gracia si fuera verdadera como se hazia de presumir q̃ no estaria presente pues estaua en Tarazona principalmente q̃ la estipulacio esta ordenada en su persona y la de don pedro Jordan q̃ mustandet como ronsta alli donde dize Recipitur omnia q̃ singula hinc hucusq̃ dicta sunt et largius denotata fecimus Concedimus promittimus ac patrocinare tam ego dictus petrus Jordan de vrries q̃ ego dictus petrus Jmmanuel esse nos q̃ Infrascripti tanq̃ publici scribe q̃ nobis pro nobis q̃ et omnibus quos Interest Interesse q̃ poterit aut poterunt legitime stipulate pactis presentibus q̃ recipientibus obligantes adictum reuerendum dominum et vobis dictum dominum omnia et singula bona vestra omnia bona nostra et cuiusq̃ nostrum etc q̃ se pensara q̃ no sauia de estar presente pero mi q̃ no se reglara assi lo hasso y hizo anyadera adobando lo assi para que quadrasse la persona de los dos tambe quitara el sacian et coronado y el q̃ hizo abundanci cautello q̃ estaua alli Junto Inmediate y no podian de xar de los parentellos

fol. 488

Pone Tambien la Carta de gracia al Sr. Obispo de Leon y Esta la concede ala clausula de Alfada (a modo y semejança dela mesma vendida) á cuya causa se fortalesa esta Carta. Mas la puso Pro en semejantes Instrumentos por ser Impertinente y no necessaria por ser la carta de gracia regular y general como es sin que yo sea Señor

Hay en la carta de gracia otro caso claríssimo nuestra Sr. fallesca y no sea Cierta y Verdadera de Lo cual estan las firmas de los concedentes apartadas por un notable espacio del medio del Instrumento lo qual es contra el estilo de Bertran de Pinos y todos los otros notarios del mundo como tambien lo dizen muchos testigos peritos catalanes y aragoneses en processo. Porque en Instrumentos Sacan en forma publica o particulares siempre continua las firmas de los concedentes dentro del medio del Instrumento, y en los Instrumentos otorgados por Reyes y Hijos de Reyes por el divino y preeminente estilo debe poner las firmas de los concedentes apartadas por un notable espacio del medio del Instrumento y Pinos era Escribano de Rey no siendo el Instrumento otorgado por particulares lo debe al los Instrumentos otorgados por Reyes y Hijos suyos como hay en processo muchos testificados por el mismo Pinos como son la Franca que el Infante don Fernando al Rey su hermano y el Instrumento de la paz entre el Rey don Pedro rebelde y de Granada y la venditio dela valde amurio y la carta de gracia de mera y concedio el Infante don Fernando en todos estos Instrumentos estan las firmas de los concedentes Reyes y Infantes apartadas del medio del Instrumento, y tambien lo debio estar en la venditio de Ayerue por la otorgo el Infante de suya Iniciativa el Escribio la carta de gracia las puso tambien apartadas del medio del Instrumento pero en la donacion de Ayerue y todas las otras once cartas de gracia estan testificadas en processo en manera forma traydas del Archivo de Barcelona testificadas por Pinos estan las firmas dentro del medio del Instrumento por ser particulares los otorgaba, y esta es la respuesta Van a esto los tan peritos notarios catalanes muy mas barbara y ignorante los Abogados por dizen puso las firmas de los concedentes en esta carta de gracia de Ayerue apartadas del medio del Instrumento por no fue desbaratada por cancelleria esta carta de gracia del muy gentil Rey

yo no se esta despadada por cancelleria estan las firmas apartadas del mesmo del Instrumento como se ponen en los Instrumentos de los Reyes despadadas por cancelleria Quanto mas de ver se ge salga esta respuesta por la donacion de Ayerue no es despadada por cancelleria y no estan las firmas apartadas del mesmo del Instrumento como en esta carta de gracia y aloco quando se responderia particularmente a las declaraciones de los notarios y relaciones se responderia tambien Judicialmente y allo de la cancelleria y se vn fuero de Sauenro antonio de Villadama y no tiene otro arrimo sino su sola Suscricion y rubrica.

En las firmas de don Pedro Jordan de Vrries Dize Signum Petri Jordan de Vrries milites que ningun hombre de prouecho de fuera se firmara caballero antes en la carta de gracia de los Judeicas y en la francaa Dize el Infante don fernando al rey don Pedro en los quales Instrumentos se firmo don Pedro Jordan y los testifico Pimo no dize milites y dize mas aqui en la misma firma dominguisum castiotae el rotae de Ayerue y de marcuello y valdeanuarum como tambien lo dize al principio de la carta de gracia y en ninguna carta de gracia se testifico primo se halla ni se halla el glaconade se llame sino de los de fuera de Luxr porq es superfluo y yo en la atendencia de los tales cartas de gracia se gratan los dichos por donde les pertenesce en los casos de los quales son de carta de gracia, mira y halla se lo dize Sr carlos y en la carta de gracia de Lo Sarre se firmo don Pedro Jorda y la de don Pedro Jorda el romero Ayerue ba Juli generalis porq es notre de offino tan pre Semuente y se a de stimbra firmar el q lo tiene y no milites no se firma nadie mi a vn el q mendica el grado de la milicia Quanto mas don Pedro Jordan que era en su tima se muy rauno el serlo y tambien se firma Pº martinez sin haber sido el no lo puso en la donacion

En el Testes de la carta de gracia se halla esta palabra et alij plures Sumulchadme attende de que no se hallara que primo la ponga jamas en ninguna Instrumento recebido por articulares sino en Instrumento de reyes o hijos de rey, y primo no pusiera lo q se debe a los Instrumentos de los Reyes en Instrumento de particulares y se vese el q puso la carta de gra to puso como esta ba en la vendida en la qual no era hijo del rey el glaconade ya estaba muy bien Et alij plures Sumulchadme attende yes Ridiculo lo q

A esto responde my Carlos Ensu sumario y dize y tambie se alla Instios
otorgados por vos y es escriptos en un proceso donde no estan estas palabras por
y aqui no dezimos y sea de necessario ponerlas en los Instios y otorgados
uyes simo y se ponen en los y conciertos articulos

Hayo la cosa y notablemente Arguye la falsedad y el signo de la Carta de gra
de ayerue es diferente de los signos de todos los Instrumentos verdaderos antes
rados por nos escriptos en proceso por la parte alta del signo y
llamamos banderillas de la carta de gracia esta assi y en todos los Instios
verdaderos esta assi : yes muy notorio y el dicho y los peritos notarios
por en grandissima fuerza en el signo y especialmente de una manera de donde
se muestra claramente quan falsamente depusieron los tan peritissimos notarios
catalanes y quan falsa relacion hizo el tan celebre collegio de notarios y la sobre
dicha diligencia y dizen los juezes en los motivos hizieron y todos dizen y el
signo y caracter del de la carta de gracia de ayerue es semejante a los signos y
caracteres de todos los otros Instios autenticados por beltran de nos
escriptos en proceso y tambien es de muy gran consideracion y el ruego del signo
de la carta de gracia de ayerue esta muy diestro y los ojos muy y guales la
no estan en los otros signos de Instrumentos verdaderos de nos por manera
signo semejar fuyo no la sabra mudar cuenta pues sabia y no lo sentia
pero el escriptor la carta de gracia puso mucho estudio en no errarlo y por esso
los saco tan gual y los ojos tan redondos

Hayo Indios y por mejor dezir Probanca concluyente de falsedad
por la clausula y letra secreta de esta al fin del Caucht es differente
de todos los Instios verdaderos de nos porque en la carta de gracia esta
assi . n . y en los Instrumentos verdaderos esta assi . — fino en la dicion
dicion de la valle ameio y esta assi : Donde se ve claro y tambie
depusieron falso y hizieron falsa relacion los celebres y os catalanes
por dizen de la carta de gracia de ayerue era semejante en la clausula
y caracteres y rasgos de todos los otros Instrumentos y tambie se ve clo
ro quan falsamente se movieron los juezes y respondiendo a esto en
los motivos dizen no por de summa certa argumentario de Cauti que
al menos por la de semejanza certissimo argumento se puede Tomar y se
romen nble y la diuersidad para la reuocacion destruitiua es de mayor im

portamia q la seme janca para la constitucion segm la comun delos doctores y annulo dize q nisa tutamo q aunque el not.o y los testigos Jnstrumentales digan q el Jnstrumento es bueno fiay diuersidad de letra o/ signo y clausula como aqui el Jnstrumento sea de tener por falso segm y mi ja

Es mucho de notar y para la falsedad de esta carta degrana q toda Junta lacontexcion y manera de dictar y clausulas es diffferentissima de todas las otras cartas degrana verdaderas letras y sinos escriptas Jmpor tasso y de quantas hay en el mundo y de todas ellas otras Jmdas no tiene tanta esmotura ni buen Prado como dos vezes la carta degrana de ayer de m Embaxadezi q es mas larga esta q todas otras y dize la vendicion es mas larga q todas otras vendiciones q ya arriba esta probado q la vendicion de ayer me es semejante a todas otras de xmos y en las cartas de gracia nunca de ponen las clausulas q en las vendiciones q no quadraria como se deven en todas ellas q estan escriptas Jmpor tasso ni tan poco faze al caso dezir q es mas larga y digo no fue despachada por cancelleria y dize allende dello q arriba esta dicho fe respondera particularmente abaxo en el notamento. A o.

Esta la carta degrana llena de desuergonados falsos latines malas ortografias clausulas Jmpertinentes y mal asentadas q en ellas no hay en los otros Jnstrumentos verdaderos de pinos y en esto diximos ser falso lo que yes en los motiuos siguiendo lo q tambien falsamente dize mo carlos en su sumario q a donado estaba llena desto mesmo y digo es averiguado q es falso como se puede ver de todos los falsos latines y ortografias q ay en la carta degrana de ayer me dan estas / loqz. con. q. hundrima con .h. marsi. con. 1. yllustris con. y. ffernandus ffilius / rondos .f. mar dones xpo marsio / domini. xpo dominus ihese rondos .s. Junoquoq con. h. Abebatis Jm. h. abere Jm h. huna con. h. ffaste condos .f. ffecunta tibus condos .s. Jnstasuio tam rondos .p. Jumomissionby con. p. alis mar ri. con. 1. xpo fensem es Jnsta contimatum Jnstrumentum xpo xpo fens y deo mer con. y. nnmuenti xpo innmuenbus exponentes con. x. dereden tes Jm .s. dessrendentes condos .s. ferro / pro guerra / redentionibus quando quando pro canalcata

ron·n·m·y fm·p· furtum con vna·u· seruicis ron vna·l· cassu·condos
·g· caleant con·b· permissum ron vna·s· posent con vna·g· humi
uersitas con·h· Gobis con·b· seruicis adempriuis poscans· ron vna·l·
pasca quarcal cata poro caual cata es hijsig con·h· ydos·l· moneta
ticquo con·q·u· decij condos·l· Jnominibg fm·h· abentes fm·h· pre
sentem Jnstrumedum poro presens·hommia ron·s· abendo fm·h· hom
mibis con·b· pertinebt seu pertinere porent poro porent Abentib
fm·h· fuspipimus poro fuspipemus suntibus ron·n· fm·p· Electione ta
men dicto domino Jnfanti de Jlleg seu Jlles poro Jlli seu Jlles omi
cuyg con·q·y· & nega· sup mbatis ron·p· donatarius poro donatos Jn
perpetuum ron vna·u· exponte con e/ yps· Jlleis condos·f· sush
bis con s· abendum fm·h· reportantibis con·c· Enlugar de·g· pa
rinmur fm·s· assignare con vna·s· (Y no Prelicua los respon de
micer carlos de Gelbande pimos occupado en muchos negocios Encome
dada la Extension delos Jnstrumentos de testificacion assi mado y los
estaua asurelacion dsignados fm leerlos procandolo yoig Enla car
ta degracia de francisco come yenla de villalonga yenla de Pedro
arnsat Enla villa del parsamino abaxo dize probatum nm nota yoig
aquel probatum nm nota esta demano del mismo Gelida de pimos han
dos arguye Glas ceya yenla carta degia de castelbel Gtiene al pie
fiat menno decorrectionibus que fmt Jnlinea·l3· vbi dicit dum taxat
Et Jn linea·15· mundi nec· que no es de mano de pinos tambien consta G
Calleyo pues lo corrigo en mas parti delos Gelocio cessando aco
tado como consta enel signo Gassi se delo Galli cessando esmpto nota
conjuera En mas pares y ay otros muchos Gdiez Jnstios testigos en
poroceso testificados por pimos Gno tiene nada dello ala fm como ta
poco lo tema la carta degracia de ayuso assi Gno vale nada este ar
gumento Graze my carlos para probar Glos signatos fm leerlos ines
de ser notario tan perito nlegal pues los corrigia En tantas par
tes mi siendo Jnstrumento Gfacaua para El Jnfante G para El rey lo
fuzera esmebri a este indiano tan barbaro mi se de ser Glo tuuiesse En
su casa· poro su Embano/

Hay otro Jndicio manifiesto de falsedad Gporque para esse Jnstro antigo

GOBIERNO DE ARAGON

quando la falsificaron El que la fizo busco pergamino biejo y manzillado para
escribirla por q̃ se pudiesse menos ver y escribieron encima del amanzillado y tacado q̃ vyera esta tan entera la letra q̃ esta escripta en la
taca y mancha no no la q̃ esta en las obras pares no obstante q̃ la
taca y mancha esta en el pliego del pergamino adonde se desflaba muy
poco la letra y por la manzilla q̃ taca sobre vmera de sues dela
escriptura hecha tan notable q̃ ponia El pergamino de pares q̃ por
le a vng es muy grodo y lo muda en color delenado e fino finfalta de cor
romperse tambi letra y muy mas facilmente q̃ El pergamino pues
esta en la superficia no se vee assi y lo como semeua esto El Jnstro
Possessorio de marmello y sus Aldeas de Jnpedro Jorda El romp̃ado
escripto por los notarios Jnproceso q̃ esta manzillado El pergamino
y no tan notablemente de roto este pero la letra esta como myda y desco
lorida por amor dela taca y no sea de creer q̃ bellran de pinos tomasse
para escribi Jnstrumento q̃ auia de dar al Jnfante q̃ al rey pergamino
mandado como este y a vng El pergamino dela carta degrana de ayer
se esta desflaquado y enuegecido la letra toda via no muestra ser tan
antiga como los otros Jnstros signados por pinos de aquel tiempo tras
dos del archiu de barcelona q̃ estan Jnproceso, y esto mismo se allego en el pro
ceso de beatiz muy y aunque no fizieron de pegar los testigos sobre este arti
culo porque no era necessario que bastaba allegarlo por ser notorio y de vista,
assi mucho mejor que oy dia se vee tambien, m satisfaze e los q̃ dize mucho car
los q̃ El pergamino dela carta degrana de ayer se parece mas enuegecido
los pergaminos delas obras q̃ aunque de aqui Jnproceso, porque assi fue portado a diuersas par
tes y muchas vezes, por q̃ dicho los fiera la causa de parecer tambien
El pergamino mina mi menos auia de parecer la letra dela carta degrana
mas biesa q̃ los otros Jnstrumentos por los otros auia estado ronsumi
dos en el archiu pero no estar aquellos conseruados en el Archiu a vng los
pergaminos no parecen tambien assi como El dela carta degrana de ayer se
la letra dellos parece mas biesa q̃ la dela carta degrana de Ayer se,
mi tan poco faze al caso lo q̃ dize e carlos en fusumario q̃ nas vez es pi
nos tomaua los pergaminos pequeños y estrechos y otras vezes mas an
chos y mayores por q̃ es Jmpertinencia de q̃ esto para saluar la
carta degrana por q̃ pinos tomaba El pergamino romu me de ala dmyn
ra q̃ auia de subscriuer en el q̃ verdad fuera para poca esfuerza tomar
gran pergamino y tambien es Jmpertinente y falso lo q̃ dizen los Jueces

en sus motivos respondiendo a esto y ellos mismos se contradizen en sus propias palabras de los motivos como allí está notado.

Mas para denotar para colegir la falsedad desta carta de gracia se halla narrada la venida de Ayerue en Dozo, quatorze Justicias de aquel mismo tpo y seis en veynte y seis de la venida de Pedro Jordan de Vries y para razon della dos personas q fueran interessadas si fuera verdad q hiuiera carta de gracia y en ninguno de aquellos instrumentos se halla ni hay mencion de carta de gracia como don Carlos trae a sus partes del pleyto con procura del Infante don Fernando para q se entregasse la posesion a don Pedro Jordan de Vries [marginal: mayordomo de Alfea] con quatro años q poseyo la franca de Luzo el rey don Pedro en favor de don Pedro Jordan de Vries para seguridad de su compra q agora ha parecido en el registro [sacado] con sumedad q dize q el Infante don Fernando en favor del rey don Pedro en seguridad de la franca q auia el dho en favor de don Pedro Jordan de Vries y la donacion y remuncion del rey don Pedro de dhos y sus bienes q pretendian sobre ay eran en favor de don Pedro Jordan de Vries la circunstancia q dio el rey don Pedro al dho don Pedro Jordan q a todas estas cosas de la compra de ayerue para vender sus vassallos para pagar el precio de la dha compra y la franca y sumo q dezian con hombres de plaga por mandamiento del Infante don Fernando sus vassallos eran en favor de don Pedro Jordan, mobsta q estos instrumentos no corrigan ni confirmen la carta de gracia como dize los Jueces en los motivos y q la donacion de dhos sus bienes q el rey don Pedro le hizo la carta de gracia y que la remuncia fila foimera quanto mas q no de sa de ser quasi mysterio sobre que se funda para la venida de la venida de ayerue y de la seguridad relatandose en ellos la venida q en alguno no se haze mencion de la carta de gracia Primeramente en la franca q hizo el rey don Pedro a don Pedro Jordan de Vries [tachado] [sobre armas] [tachado] en q se contiene la renuncia de los vassallos del año 1505. son muy importantes q son dos o diez y seis Primera q de la Jmbio enemiga de ayerue ocultamente 2°. que los vassallos no hizieron solemnidad de carta de gracia alguna como los hombres de Luzo hizieron otras muchas [sobre copia] 3°. las del testamento de don Pedro Jordan rompiendo y cabando de puertas y mondo te 4°. q los vezinos de ayerue (a dos) nunca oyeron q huuiesse carta de gracia hasta q se fue Jmbiado

esto omltamde. 5º. q̃ el dest̃ se acordaua de hombres q̃ viuian al tpo q̃ ayeme era del Infante y mirar los q̃ no cartas de ella 6º. que tenq̃ clausulas y reservaciones nunca vistas en ese Infante años 7º. que ciertas personas rondeso de Albarracin y de Florida por impedir malos deseos la saca q̃ nro adelante 8º. que sacadas fue firmadas de personas dignas de ese R.º era tiempo de passar de Alfaxarin donde los d.os Infantes sande mar de estar sus contrarios

Odera deser grande Indicio de falsedad dela carta de gracia de ayeme no estar sellado enel Archiu de barcelona adonde se suelen mandar todas las escripturas de aquel tiempo q̃ tocaua Interesse de los reyes Principalmente q̃ el rey era llamado enella en falta de hijos del Infante don Pedro y alto q̃ dizen fe Pedro dela carta de gracia no lo tenia el Infante q̃ los tuuo tanto oro quando murio q̃ fue de alli a pocos años mas me fuendo fee del rey quien la testifico y q̃ el rey tuuo noticia dela venditio y dela tuuiera dela carta de gracia sera tuuiera, Ni obsta Dezir q̃ tanpoco esta alli la donation y venditio de ayeme por q̃ esas no eran Interesse del rey Ni tanpoco obsta lo q̃ dize dello damos enel seruicio de sus de posicion fecha por el Sr. aqui encarado q̃ porque la carta de gracia de Ayeme no era Instrumento fehaciente del rey y saluo parte me de q̃ procurador no auia de estar enel Archiu, por tanpoco todas las otras cartas de gracia q̃ estan producidas en poder de la Gaita del Archiu de Barca los contrarios del rey ni su procurador ni alguna parte me de y no obstante esso se han sallado enel Archiu por q̃ tratauan Interesse del rey, y en este processo esta producido por los contrarios el testamento del Infante don Pedro de ayeme hijo del rey don Jayme enel es rpia de otra rpia y nicholomino losa sacado

fol. 144-9

dello damos del Archiu de Barca y enel no esta llamados los reyes sino en falta de hijos y hijas y de frendes de Pedro de ayeme que era Interes secundario remoto del dela carta de gracia de Ayeme de los reyes De lo qual se colige q̃ vn poco falso dello damos remoto q̃ no enotas muchas rotas remotas a bareo sedria

Se corrobora la falsedad dela carta de gracia con .y. /. 20 /

testigos sinodales q̃ deposan en este processo de fama publica q̃ los de Ayerue hi
zieron fabricar la carta de gracia en un lugar de seruio no le xos de Ayer
ue, no obsta lo q̃ dize my parte en su sumario q̃ fue procurada por la fa
ma pubrica de la falsedad de la carta de grana q̃ quando la otra vez se leyo
teo por dimeros para q̃ lo yadiessen de deposar los testigos de ayerue
q̃ para q̃ grieuassen los mocha Porq̃ mies verdad mi parte en su processo no oyo dos testigos de ayer̃ q̃ dizen
chos de ayerue que era falsa para q̃ pudiesen deportar los testigos en ayerue de fama na vezino de ayerue q̃ quia dar dimeros para q̃ entrassen q̃ era buena pues
pubrica se vee q̃ no dizen entonces quisieron sobornar (lo de ayerue) rontestigos de vida q̃ era buena como consta
verdad porq̃ no se preuno en en su processo beatrius mi
aquel processo beatrius mi
en ayerue mas fuera de ayer
ue por fama publica q̃
era falsa antes bien por parte
delos de ayerue quisieron probar
por fama publica q̃ era buena

de fama q̃ era falsa lo q̃ no fue
q̃ no constituyen estos dos testigos porque
de poca vida de solo q̃ dizen que era vassallo de Ayerue como
consta en el instrumento de la R̃ enunciacion q̃ hizieron de la carta de
grana por estar alli el mysmo como mo del concejo y hereffado̅ era rebel
de como los otros y de fue a viuir a xies no asegurandose en Ayerue por
los muchos bellaquerios q̃ auia hecho y alli murio

Con firman la falsedad de esta carta de grana̅ 7.o Testigos los quinze
Juristas y notarios muy platicos de Bar.ª y los onze notarios de caxa de
Caragoça, que son Martem de blanos, Sebastian morlas, Fran.co Sebastian
Jayme malo, Pedro de Sanct̃a Cruz, Joan ruyz de acagra, Martem Sanchez
del castellar, Hieronymo andres, Xpoual nabarro, Ame de Soriano
Hieronymo Sottem, y los notarios y escribanos de mandamiento q̃ depositaron
en el processo beatificb muy q̃ fue Joan de Altarriba el viejo Joan antich
de basas, padre de este basas, Joan abbad, (mi barbazan) Lorenco Ruiz y otros q̃ esta carta
vado q̃ los muchos q̃ tambien cadieron en por falsa esta carta de grana
meres muy notoria superiria en el arte de notaria y su entereza de verdad
y costumbres q̃ no solo son tan seruidos y legales como los catalones pero como
los de toda espanya q̃ muchos dellos deposan q̃ la tiene por muy sospechosa
sa de falso y muchos por falsa y muchos dizen q̃ no solo no la sizo bien
tan de como pero q̃ no la sizo notario fundandose en muy vicios Juridicos

y con tales y tantas razones y para llegar al cabo desta verdad quando estuvieron aquí los notarios catalanes para deponer por su testigos estos notarios de Zaragoza los requirieron que se juntassen todos en la camara de consejo delante de los Jueces para que se averiguassen las razones de todos y de los otros daban para ver quales eran mudables y mejor y no lo quisieron hazer porque entendieron los catalanes que todas razones y allegaciones eran impertinentes y falsas

fol. 391

Concluyentissima y sin replica aprouada la falsedad de la carta de gracia y la espontanea confession instrumental otorgadamente hizieron los de Ayerue en tramos o de pascua de resurrection en 24. de março del anyo 1508. en descargo de sus conciencias adonde confiessan delante del maestro Diestre canonigo de la seo de Zaragoça y parciente de los mas principales de Ayerue y otros dellos y que abian hecho testigos de falso y fue falsamente fabricada y por ellos y sus enemigos del señor de Ayerue siendo ellos los que la auian sacado a luz tan fraudulenta y cautelosamente despues de auer arrancado notarios de la fabrica essen de la qual la auian sacado de alguna parte notable y no entera forjada bien allegada y prouada donde la auian sacado y que les auia pedido en el processo beata dedonde la auian sacado pero como la auian forjado y fabricado tan cautelosamente al sacarla a luz y no llenaua don Pedro de Arbes al canonigo de Zaragoça para hazerles por fuerça hazer esta confession fino que de creer por ser el tan santo y informado de la obligacion de temia por la maldad de auia hecho de forjar la carta de gracia y arrancado de Tonellos temia y los otros testigos que eran sacerdotes fino que de hecho confessaria Tonellos y diria la verdad y les mandaria hazer aquello restituyr y en aquel instrumento la renunciar y renunciaron juridicamente causa instantia et ratione [illegible] esta tanta confession del procurador fazer siempre de falso de informado iuriquis homo de fuero instrumen. e quanto mas la verdad confession fazer obiar y no obsta a esta verdad las mentiras que dize Mossen Carlos en su sumario en el 47. notamiento Lo primero que consta por la nota original manifestada del instrumento de la renunciacion solo sayonello debaxo del 24. de março del dicho anyo de 1508. una congregacion de los vezinos y jurados de Ayerue y sus

aldeas concegil y q̃ el cuerpo delaro esta enblanco y defgrue los Testigos y q̃
gues el dicho esta imperfeto enla nota q̃ no faze fe el notario aunque
sea por el mismo notario, porque no dize el dicho que sea esta renunciacion
mi tiene Jurisdicion para y mando se taxo la nota manifestada se vio y ya de
desde q̃ fauia quitado del processo todo lo restante de aquel anyo de
24. de marco abaxo y q̃ estaban a von alli los Jures q̃ sin falta lo
dizieron los vassallos de ayerue y ensando q̃ desta manera no nos
podriamos aprouechar del dicho por q̃ el dicho q̃ esto enla nota enblan
co no es este mesmo que aqui esta produzido sino otro diuerso q̃ esta
sheria tiene la verdad por q̃ nos los nombrados del concejo de aquel
año Juzgassemos los mismos q̃ son los nombrados de este anyo, ni los
testigos son unos mismos q̃ bastara esto para q̃ nos fuessemos diuer
sos. Tanpoco obsta lo 2º que dize q̃ no fuera esta confession y
renunciacion por los del lugar de sarasa por q̃ los de sarasa no pleyta
uan enel processo beatriz ruyz ni se hallaron enla malda de la fabrica
cion dela carta de gracia antes era fiel y defendia al Senor como sombres
q̃ sabia la maldad q̃ los de Ayerue sauia dello q̃ nunca mas q̃ la confe
sion no solamente tan verdadera como la dizieron los de Ayerue pero
q̃ fuera solamente de voto simil y el priuilegio o sentencia del rey catholico tam
bien por si fundicaba a los de sarasa como es auenguado endreto, y aq̃ fueran los
vassallos los q̃ pidiessen que no es por ellos no tiene dicho sino quando los
reyes requeridos no cuyan y agora cuye el rey. Tanpoco obsta lo 3º q̃ di
ze Mº Carlos q̃ no intervino sino un jurado de Ayerue por q̃ no dize
q̃ dad que intervinieron dos Jurados Dos q̃ suele hauer en Ayerue y no de
las valles q̃ todo Ayerue y valles Jmemorial mente fazia un concejo
mo lo yncuia tambien los contrarios enneste processo y basta q̃ fueron
llamados como consta por la relacion q̃ hizo el conejo Tanpoco obsta
lo 4º. Dezir q̃ la confession y renunciacion q̃ hizieron los vassallos
se presume de dicho ser violenta y lo prueue realidad de q̃ dad por q̃ no
fueron libres y de las opprissiones lo quales se esforcaron de probar enneste processo
por 20. testigos de q̃ dan raze dellos vezinos y moradores de ayer
ue que son jurados y dizen enlos Interrogatorios de don Yñigo q̃
fue rey q̃ sana terna libertad y q̃ don Yñigo quedara sieruos y los dichos
testigos vezinos de Ayerue dan dicho los mismos vezinos de ayerue
y mi los unos mi los otros constituyen en sus depositiones por q̃ razon de probar

Jndiuidualmente los garrotes y las otras cosas dizen fueron y se hazia
hecho y hazerles remitir la carta de gracia lo no dizen ya vno ni otro
yerau no se hazia de admitir ni hazer testigos contra instrumentos no siendo los
instrumentales y el notario de allo fuera de juicio reclamado luego
y assi de las causas de miedo u otra fuerza dada lo pudiera saber pero como
arriba es estado en el primer notamiento Pero no solo no Reclamaron te
miendo hemos y libertad para ello Pero de mucho despues del anyo 1506. quando
el Sr. Juez de Vrries fue a tomar la possession y hazer pesquisa y comissario de
la corte y camara de Philippe de Vrries tornaron delante del juez
y notario a confirmar el instrumento de la confession y re
nunciacion y gracia pero de 24. de marco del anyo precedente de
1505. y el priuilegio o sentencia del rey catholico de que se haze men
cion en el capitolo siguiente y esta prouado por gran numero de testigos
en este processo y muchos dellos testigos de vista y quando don Philip
pe de Vrries entro en Ayerue con la gente dize entro y asco aque
llos dos y otros rebueltos y amotinadores del pueblo fue por deys o
siete dias antes lo sacaua de grado a el suyo assallos y por fuerça de ayerue
alcandose contra el y gracia y de allegar de saragossa a donde acudian
algunos en su socorro y gracia muerto dentro dela yglesia vn caballero
lo de este comendador dela faxanedo y vn otro y que fue forçado para
cobrar su lugar boluer y poderoso con numero de gente y pelear con ellos
y los ferir y ganarlos por fuerça de armas y rastrearlos como
a rebeldes de manera es muy claro quanto sin fundamento y falso
es lo dize Mr. Carlos y el fiscal acerca desto y quan falsamente
y contra fuero mouieron los juezes hablando desta confession y remission
y relacion delos de Ayerue y dize quam de dedadis Jmpro ceffu constat
nedum no fuisse spontaneam verum metu grauem coactam et maximi
facto voluntario ad libitum accedat non ceffam //

Approuba lo de Arriba con priuilegio o sentencia del rey catholico y
con firma el instrumento dela confession de falsedad y remission dela
carta de gracia y gracia pero los de Ayerue y su mag. con acuerdo de
los de su supremo consejo no se prueua por el primer testigo Beatriz y por

las cartas para el fiscal y lugarte y por las cedulas y dar por ellos las par
te Declaro falsa la carta de gracia cassandola, annullandola, y nu
merdo assi a suma y fisco y alos vassallos y perpetuo silencio, y aplica
el privilegio del rey don pedro de remuniation de qualquier drecho y action pa
ra el dominio y propiedad y possession y todos los otros drechos delos vrgel
ses lo qual tema fuma. Jurado de aragon y por su parte delos fueros de ara
gon y los jueces obligados de sentenciarlo assi. Y esta sentencia
es passada en cosa judgada y aprobada por ambas partes y bista de so
dichos dar la dicha detener, por ser procedido con solemnidad de causa y mo
dize el mesmo rey y lo cometio alos de su supremo consejo y hasta
ello deya en su escripto que se vegetambe por las cartas del rey
catholico embio al lugarte del justicia de aragon y al fiscal mandol
proceder de beatis muy y por las dichas cartas y entrambas tas partes
dieron ante dellos del consejo aquien el rey lo auia cometido y dinfo
de vrgel pidio sentencia como consta y por el mismo privilegio del rey
catholico y no era necessario citarlos vassallos por auia remuniado
juri litis causa instante dicha remuniation, ni fue al caso y no se debia luego qua
do el rey remetio el conocimiento alos del consejo como lo dize y alos
mesmos que abasta y se requando lo pide la parte como la pidio el fis
cal vrgel como consta por el privilegio y quanto mas despues fue appro
bado y alos vassallos como consta por el traslado dela approbacion gri
gnando el fiscal vrgel como la possession de Ayerue por muer
te de don Pedro de vrgel como estaua dicho y la dizen el anyo
de 1529. De manera es esta fin disputa y bastaba solo esto
para obtener no solos con forme a drecho y fuero y mucho mas y aneste
juyzio sumario de appreciation, y no obstante lo dichos jueces en
los motivos y auiendo ellos respondido injustinede y falsamente
como dela de arriba se vera appar alos fallsedades y arribas
dos Dizen que hi sub dictiones predicte cessant cessare etiam Cathe ri
legis privilegium Dicendum est quibus tangi similibus causis ad preces
Jugoris motus creditur ad concedendum quia per ipsum fuerunt forsan
Alias supplicata quia sententia vim habere videst tunc quia no ser
uatis ijs quia seruari debebant vel in absentia parti dum fuerit satta Por
que estadicho arriba y tuuo todo lo dania detener para ser sentencia
y consta muy claro por el mismo privilegio y la causa final y motus Alrey

fue la Renunciacion y confession q̃ hauia hecho los Vassallos y los seruicios de
los Vrries como luego mas abaxo contra diziendo se los Jueces lo dize
q̃los motiuos mismos motiuos alli donde dizen que verba Et precedentibq̃
solum no fuesse resem motum de mostrare Donec accessit Fontanet confe
ssio Renunciatio Vassallorum, y es de la natualeza de la dicha tande
y tambien se prueua en el mismo priuilegio alli donde Dize rum fidelitat fum
dando xo recalendas Aprilis Instante confessione fidelium q̃ lo consello
delos vassallos fue la causa final q̃ mouio al rey catholico y es muy auenguen
do q̃ dize q̃ aya de ser las causas recitadas q̃ no sean verdaderas
sino finales y verdadera abasta quanto mas q̃ pone Rey antes de dezir
dela Renunciado y confession delos vassallos tambien son verdaderas como esta
notado en la margen delos motiuos Y no hazer aqui cuento proceso y ues
bastara dezir me remitto alli A que se remita los Aplicantes mouere
facial en fauor q̃ quita el vicio de obrepcion y subrepcion No obstan
mi Embaracan muchas minyenas y los siguientes q̃ dize my Carlos en fusse
mano y allegaciones Lo Primero q̃ Dize El priuilegio q̃ Sancha compra
do de don pedro Jordan de Vrries a ayenue y q̃ dicho compro fino pedro mez
quita Sancho vuestro don pedro Jordan Jues El pago precio como consta por los apocas
y los Vrries ayenue de fumiente assenarse el rey catholico estando en Granada
Y don pedro haya comprado como lo dize el rey al principio del priuilegio
Y fe hade meter Jues el dize q̃ los dixeron Lo Quo q̃ dize q̃ El priui
legio del rey catholico narra q̃ los vassallos Sancha comencado El pleyto y consta
en el processo de beatiz muyer y q̃ no se comenco fino a instancia de los Vrrie
ses, Porque El [illegible] Porque consta por
la cedula Quo El fiscal delante de los del consejo del rey catho
lico q̃ los vassallos eran los q̃ comencaron y mouieron y como se puede
dezir q̃ ellos comencaron Jues se alcaban con las cartas y sentencias
[illegible]
y el dominio de Vrries
no de Sancho embiar el nuevo nuevo de don Enrique de Vrries mi asu
muyer Beatiz muyer mi dicho Felippe de Vrries y dizido tales cosas
q̃ los forcaron a aprehender a ayenue y aran no perdello de dereho

Asi prometia en ventura q̃ dio a los sindicos del rey y del rey y regimiento

y los vassallos se opusieron dello alegando q̃ no se hazen sino cada quinze años q̃ se mencasse el pleyto que se trataua entre los vassallos y el señor Lo. 3º. que dixo Mn. Carlos q̃ no se hazen menos en el dicho privilegio q̃ se refiere a otros dixo este al rey q̃ pleyteaua su fiscal q̃ el rey lo entendiera no dezia el privilegio ni sentencia. Porque y a delo de arriba consta la respuesta y el rey entendio q̃ pleyteaua su fiscal y lo sabia pues ordeno q̃ los vassallos de Ayerue fueron agrauados en la carta de gracia q̃ el rey cesse su fiscal y de Pueua en la carta de rey catholico para los Jurados de Huesca para q̃ vieseen q̃ ponen a los de Ayerue ya el dinero y en la q̃ embio a don Philippe el año. 1503. q̃ le presentaron los de Ayerue con Acto publico de Pedro Gil de Abay escriuano final &c. y de vese por la carta q̃ el rey su padre fue a su fiscal quando el processo de rebeldia muy bien sabiendo q̃ el rey tenia el derecho perpetuo de tener en esta sentencia o privilegio lo. 4º. que dize Mn. Carlos &c. se estiende en el dicho privilegio los de Saragoça y Marcuello tambien fueron emuniados y no emunia ron sindicos de Ayerue solo este no dize q̃ dan Mn. Carlos antes bien dize en el privilegio al principio los de Ayerue dixeron al rey enformando q̃ eran sindicos de Ayerue y marcuello y todas sus aldeas y q̃ se dixeran q̃ no eran sindicos de marcuello quisiera saber como y cuan los de marcuello y llegara muy facilmente a entender la falsedad y causas porq̃ siendo rebeldes de Jaca movidos los de ayerue y el privilegio o sentencia solamente dize que Jaca fue emunado los de Ayerue y sus aldeas como consta en aquellos palabras q̃ dize congregato generali comilio de monte et vallo et infantionibg suis subsenis et hominibg condicionis et rusticis habitantium in dicta villa de ayerue aldeis et vallibg de terminis Jacce nominatis suis et xonerantes &c. y es grande lastima q̃ aquellos confes rebeldes barbaros y malos prometiesse de pagar sus contiendas y Mn. Carlos siendo tan grande dado cargue la suya diziendo tan manifiestas mentiras para perjuadirlo q̃ quiere ni tampoco dale alcaço lo q̃ creo como los del consejo no se quedaron en la carta de gracia y que la declararon falsa porque los del consejo quando el rey catholico les cometio q̃ viesen las simplicas de las partes y las vieseen estando aqui

encaragoça no les dio comision dedar Sentencia sino q̃ les fiziessen lo q̃ les
paresciesse porque pendia pleyto enla corte del justicia de aragon
y no les dio la carta de gracia al fiscal y a los de Ayerue para q̃ la
pudiessen recibir alli y como de fuera vino la sentencia q̃ dio enel proce
sso de Teruel muy b. enla corte del Justicia de aragon En fauor delos Verne
ses contra el fiscal y los vassallos sin proseguir pleyto mi obio Juyzio
confessaron q̃ era falsa y la Renunciaron y se siguio la sentencia del
rey y retorno pudo muy bien ser q̃ no se curassen los Jurados de ayerue
de saber a su mano la carta de gracia como cosa q̃ no importaua mucho
para pues quedaba y adendido esto y la confession En fauor
delos vassallos y sentencia del rey catholico approbada y passada
en cosa juzgada y pudo tambie ser q̃ la entendassen entonces alos
Jurados de ayerue como hizieron el Instrumento del Sindicado y procura
tienda de la Ynuersidad que esto faze claro Judno q̃ entiendo
tambie la carta de gracia y q̃ despues la hayan vsado como
an hecho otras muchas Sentencias q̃ faltan como abaxo se dira arbu
lo. 45. y la esperiencia lo a mostrado agora enel regimiento q̃ a parecido Junto
do aqui del Archiu q̃ quien de alli Juro mejor lo podria hazer de ayerue pues
tenian a su mano todas las Scripturas desta casa y si el rey catholico En este
priuilegio dize q̃ quando Roncero estando engranada alos de ayerue la ca
simulacion q̃ les concedio para quitarse En virtud de la carta de gracia q̃
Demostraron resum ar veriss.mo e estimades lo dize por Sinelpa hiria
como vencido por hauer Roncedido en virtud de vn Instrumento tan falso
y de leytear a su fauor nombre contra los Jurados de ayerue q̃ tam
bien los hauia seruido dando por razon q̃ tuuo motiuo para creerlo por
los Indios de ayerue la hauia dho y verisimilmente asegurado que fue vencido tiene
y assi el Infante ferdinando mn fabia q̃ Pedro Jordano de Torrel diuer
dicho Jordan Roncesbat Instrumentum gratis y Roncesum fraude para auso
rizar la carta de gra. le dixeron q̃ don Pedro Jordan hauia romperado y
callaron q̃ hauia romperado pero nro. por q̃ estudiauan dolo el rey no
hiziesse entender la falsedad de la carta de gracia De manera q̃ sin
embargar ni hazer caso las opposiciones q̃ micer Carlos faze contra
este priuilegio o sentencia del rey catholico ni los motiuos falsos de los Jue
zes de vele quanta fuerca tiene este priuilegio y quan efficacissimo de
da en esta parte

Corrobora a esta Verdad la Relacion q̃ hizo el Collegio delos notarios

de barcelona a Instancia de Don Hieronymo de calcena en su nombre propio ad futu
ram rei memoria por mandamiento del [illegible] vegueer Juez ordinario de bar
celona el qual les mando cotegado el tenor y clausulas y diferencias acer
ca del estillo de Beltran de finoz vt de omnibz que in hijs instrumentis
quare notarii alia abalys desonancia impertinencia dissimilia aut
diuersi notarij stilli sentia et facti substancie habentia, aut consimilia
esse videbuntur judicium suis reddant et relationem faciant, y les fueron mos
tradas alos dichos notarios seys cartas de gracia sacadas en publica for
ma y abeltran de finoz testadas del Arcidiano de Belas Antiego Arnomo
de villadamor Arcidiano y vna copia dela carta de gracia de ayerue q
facaron dela escribama de garate y despues de muy madura consideracio
y muy remirada y revisto por los notarios del collegio por todos tomadas lectu
relacion dela de mesquita dela letra fizieron relacion al dicho vegueer con mu
chos motivos y razones muy bastantes explicadas assi al estillo de beltra
de finoz en sus cartas de gracia como al romo de sello de notarios y dixeron q
la carta de gracia de Ayerue en el estillo de notario era differente por
estas palabras Hz stilli modum formam stasim verborum contes
tam et varietatem in quibusdam clausulis impertinia contenz
en dicho grado de ayerue esse dissimilia diuersa y desonantia superdi
chi abes sello modo forma stasi verborum contes tura et recta cadentia
apposita inde fuit designatio de instrumentis gracie redimendi y bel
landum de modo clausis, et quia de instrumento gracie a beodem
dictatore in forma videntur esse emanata antea propter supra
dicta que fuit relatum instrumentum gracie de ayerue substitui debere di
catur falsitatis vel nej Cum de jure judicis officium censeatur loc
jocum magnr judex adiuuare potest judicio vel in quirimg dependum y no
obstante a esto la desuergueça de my Carlos dize en sus allegaciones
y sumario Don Hieronymo procuro esta relacion con cautella deno si
dir el collegio si esse relacion si las seys cartas de gracia con q rotesa
uan la de Ayerue eran diferentes entre si en el estillo y stasis con q note
viesse la diuersidad q auia en ellas entre si, porque si tuuiera verdadera
como lengua viera Don Hieronymo lo pidio esso mesmo alli donde dize
aut consimilia esse videbuntur y respondieron a esto los notarios alli
donde dizen que quide de instrumenta abecedem fonte dictatore
videntur esse emanata, y despues en la tercera relacion
dyeron lo contrario sino por la fuerca y violencia y abaxo se dize qua

do respondemos ala tercera relacion art. 40. mi tampoco fue Artifico de Don Hie
ronymo q no biessen enel collegio mas de aquellas seys cartas de gracia pues aquellas
y las otras imo conque hizieron la relacion tercera q hauian enel ar
chiu q estan aqui no difieren en nada entresi y todas diferencian dela de ayer
ue enlo mismo q dizen la relacion que difereca dela s seys y don Hiero
nymo quando dieo a villadamo q llebasse las cartas de gracia de beltran de
pinos alcollegio nle dueo dos mill ducados enseys y villadamo fue el q llebo no
mas de aquellas seys como el mismo lo depuso folio 2864. y q pues fol. 2864
las otras imo eran semejantes aquellas seys y diferentes dela de Ayer
ue enlo mismo q las otras ninguna artificio hauia enllebarlas q dexarlas
y tampoco villadamo quando hizo el la comprobacion de por si dela letra
dela signatura dela carta de gracia de ayer me consta de los dos Instros de
beltran de pinos solo la hizo conla letra de dos Instrumentos y no conla de
todos onze q dize Instrumentos enel archiu autenticados y beltran de
mo

Sin Replica corrobora esta Verdad la sentencia q fue dio enel proce
sso de beatiz muy enel qual hauiendo regnado esta carta de gracia,
por el fisco y los de ayer me y alleg ados se conta ella por parte de Don fe
lipe de Vrries q era falsa y se prouo entre otros testigos ronlos mas
graues antigos y platicos notarios de caragoca q fueron Joan de altar
riba Joan Anan Capet, Joan abbat Luis barbera Lorenco Loriz, Imdando se enla
diuersidad del signo letra y clausura y firmas delos contrayentes apar
tadas del nervio del Instro fue recebida la posicion del dcho de ayer
ue y es cuyda la del rey y delos vassallos, mi obsta lo q dize My
carlos enbe sumario y los Jueces q alli no fue dio sentencia simo porque
no se hizo deposito dela quantidad del precio y no por ser falsa la car
ta de gracia, lo Primero porque no se estonces no se daban motiuos y pues
fue deduzida la falsedad y prouada conuincentemente y la remuneracio
del rey don pedro a todo lo deduzido es visto y se presume respondelo
sentencia lo 2°. q estonces se Entendiera q no se daba la sentencia
cia por la falsedad y remuneracion simo solo por la falta del deposito pos
ran los vassallos y el fisal al suyo de firmas pues tenia dineros
q los de Jueses y de otros pares se los y estaban aquien el rey hauia

supplo yo pero como se entendio q̃ se hauia dado la sentencia y ola fal
sedad como tambie lo dey̆an muchos testigos en este processo q̃ se en
tendio q̃ se daua por falsa estonces la carta de gracia y los vasallos
vessan q̃ era verdad y ques ellos la hauia fabricado no solo no passo
ron adelante el oficio pero viendo q̃ se yban al sn fiemo cula de
mana santa fuendo desengañados y sn formados de verosimil dequien
gel merce q̃ era falsa y las Renunciacion al tiempo q̃ la vemnia,
ron y despues prosiguio los oficio ante el sn fiscia de Aragon q̃
clebaron los de Ayerue rontanto alebimento y desuergueça y re
beliones y a vn desacato delos ofiziales reales contra don P̃s elvyspo de
viues como consta en el processo de ostancie de vnries sobre las comis
siones de Ayerue como arriba esta dho en el primer Capitulo mejor
los clebaran sobre la ynyridad de Ayerue pues el rey y les ayu
daba y temian dmeros vno digo sno entendieran q̃ en la sentencia
declara vuyz la hauia rondemnado

Se duerta q̃ mian carlos haze muy grande exclamacion y fuer
ca yestis cal en el ar.o 6. rezelos en pedro Lurenna y ma do cum
car este oficio al sacro nombre de su mag.d Tras hauer visto en su
supremo consejo de Aragon todas las scripturas y q̃ pues fueran
mirado en mocon, barry, y castilla antes de mandarlo romencar era
muy aueriguado q̃ suma q̃ cierta muy clara justicia y bastante su
ficiencia en ella y pero q̃ fuera mejor q̃ callara por no ofender
las gentes q̃ dezir lo q̃ en realidad de verdad passo en esto q̃ quando
su mag.d vino a moncon las q̃ stieras cortes vino y mando a cargo de
el sen.or Vice Canceller y dos o algunos terceros q̃ fuesen a oyr
los testimonios y mirar y vesaua ver las scripturas de don Hugo y don Ju
an de moncada y aquello pedro copia de la vendido y donacio de ayer
be y de la confirmacion y donacion del rey don pedro y el priuilegio q̃
fue en cierra del rey catholico y de las cortes a moncon y don Hugo solo sin do
Hieronymo m.a aduogado fue a moncon y suplico al vice Canceller
q̃ pues por aquellas scripturas constaua clara su justicia q̃ suppla
cabo q̃ no le vesassen y tras hauer le dado muchas palabras con el
consejo y el fiscal de la corte de hole muchas vezes q̃ tenia mucha sus

cia/los de Ayerue llebaron alli a my carlos sobrino delrigerue suna
enayo cosa q posaua aquie estaua comenido esse negocio para ver
suadirle q hizuessen traer del Arxiu de barna muchos Instos
q sauia auer en el dos pabeltran de pinos vno los fabra porque se les
sauia dho q ella damos y lo sauia visto y por la leyon q el mismo ella
damos los sauia leydo y assi mandaron del consejo q fuesse ella damos
por ellos y les tuxo estos mesmos q auian de Instumentos q estan leydos
aqui En processo original me de para q cotegassen la letra dela
signatura dellos y la signatura dela carta de gracia de ayerue y
hallandose enmonyon nuestra senyora me encontra nos q por el braço mili
tar q era prior del collegio de barna aquel anyo vno con stay
en la primera relacion, el mas habil y platico q hay en el collegio
q lo tiene por oraculo enel y vno otro nos q. del mismo collegio les
mandaron los del consejo q cotegassen aquellos. 14. Instumentos
con la carta de gracia de ayerue y la letra delos signatura y ellos
dixeron de sus pies de muy buen reconocidos y mirados todos los
Instumentos y la carta de gracia de Ayerue q era falsa y q no le
sauia dictado ni signado pabeltran de pinos y vno aquello no les conten
tasse y ella damos asesurasse q el sauia hazer relacion al collegio
delos nros de barna dela semejança dela letra. delos signaturas
se determino deno dessadar enmonyon adonde yo diziendole q pues
suma q vbaba barna a q con tuy sabes alos catalanes q
acudiesse alli q alli los dessadaria, q bien pudiera q vee de
tuno suma q tanto en monyon tomar nos q los aragoneses q los
q tan platicos y legales vno los caldes de notoria vida y
costumbres y saber dellos la verdad, y llegado suma q abarna a
vdonde yo luego instante de sindar notina a don yugo mando el supremo
consejo de aragon a sus polizias segnodizen delos de ayerue
al collegio delos nros de barna. que cotegassen la letra de
la signatura dela carta de gracia de ayerue y la letra de los
Instumentos q estaua enel archiu de barna signados por el
dicho pabeltran de pinos y aqui no dixeron nada dela letra y ver si los
signaturas del dho beltran de pinos era de vna misma letra y

enyste collegio con Artifitio aunque mossen enrronba era prior aquel anyo no le llamaron antes fizieron que en su lugar e sustituyesse Vicario y no lo prior porque entendia que enrronba era persona que fiera [illegible] de entender al collegio de los notarios @ era falsa la carta segrana como y a lo sabia dicho enmonton al consejo de aragon que aquerer saber la verdad los señores del consejo el primero @ auia de mandar que se aprouasse en el collegio era el dicho mossen enrronba y vuestro ban y auia visto enmonton los instrumentos del archiu y tabla y auian dicho enmonton los instrumentos que los onze eran ciertos segrana authentica dos primeros sabian de mandar tambien @ el collegio fizyera relacion del essillo grafi y no sabian de la letra dela signatura, y aun a querer lo hazer con la justificacion @ vino my carlos fiera justo @ fiera notaria @ de consejo de lo que mandaua al collegio que se hauia visto y trabar [illegible] parag fiera las razones a los notarios del collegio y ellos no supieron antes dixeron que tenian fe en @ passaron mas de diez meses @ no lo dixo, y los notarios del collegio dixeron en la primera relacion respondiendo al mandamiento del consejo supremo @ la claudina y signatura dela carta segrana de Aryente tenia y auia semejanza con los signados de los otros @ catorze instrumentos @ los catorze instrumentos eran signados y todos de una misma mano sin dezir otra palabra mas ni menos y porque estuviesse esta relacion mas disimulada no despacharon en Barcelona @ de consejo diziendole @ en Madrid le diria lo que auia de hazer y llegado @ madrid tras hauerlo detenido algunos dias el despacho @ le dieron fue @ y me fue @ Zaragoza @ aca lo fallara sin querer le fuimos vezino @ era a vno lo por no muchas vezes porque no dixesse razon dello a su ma. y llegado a zaragoza fallo @ le daba muy gran enfasa @ por entenderle su hazienda a nombre del Rey; y aqui se vee y colige claramente segrana my dado @ se tuuo en Rito supremo consejo de forcar la parte de su ma. y autorizar la carta segrana mas @ de saber la verdad fiera falsa o no, y quan poco fundamento es esto @ Mirer carlos tanto de lamo en el y ester cabo de este sumario, de esta primera relacion @ dixieron los notarios del collegio de barcelona tiene tantas faltas y mentiras @ ninguna se debe de hazer en juyzio y fiera del lo primero porque los notarios en ella se vese notoriamente @ no dizen verdad @ la letra no es tan semejante @ no tengo mucha diuersidad y mucho de sospechan algunos notarios catalanes de los suyos y los demas de los notarios de Aragon de esta parte como tabien se

a dho. Item el sitio y traça o clave dela signatura dela carta de gracia de Ayerue de los mas les de considerar en la comparacion no solo no es lemexante a los otros instrumentos como ellos son pero por mitad viuer lo como arriba esta dho. Item fue bera con la cautela arriba dicha sin itar ante a fron dando de don Hugo no lo sintiesse. Item no se debe apo la orden y terminos el fiscal requiere. Item no tiene mas fuerça mi ba los dichos dan los notarios que lo hizieron en las razones que dan en sus de posiciones y siendo falsas e impertinentes ut. 42. et. 43. como abaxo se dira ad dho. 42. et. 43. en sus de posiciones que dando las en mi dicho quedara en limpio la poca sabe que los de en su relacion dixeron generalmente de contrariando conforme a las razones que dan en las de posiciones por donde se jun daron conforme a derecho

tertia relatio notarii collegij barchinonensium

Se ha mudo de considerar como fiscal y mi parte dellos entendiesse aqui en la relacion del collegio de los notarios de barna. Sancho Pedro a instancia de don Geronymo de calcena y con quan vanas razones y que apretura mudo y razonalo so procuraron que hiziesse carta de su mag. para el virrey de cataluña y assi fue se partio de alli a mucho rato. Arriuado encargando les mucho hiziesse muy gran mystad de fauorecer y ayudar su parte, las quales llebaron quando fueron a barna con letras inhibitorias y polizas del consistorio de la justicia de aragon en que remetia al virrey hiziesse examinar ciertos testigos y dieron las carta de su mag. al virrey y los demas como dize y llebaron en sus de posiciones y es averiguado, que ya no eran el virrey no hizo tan sobrado y sin justicia que no estuviesse bien y bela mas consta en proceso por autos publicos por que mando al promotor fiscal de ta dicha que no pusiesse en las polizas y hiziesse parte y lo admitiessen como consta en proceso y como el y los suyos de ayerue quisiessen comenzar a examinar testigos sobre las polizas de aqui salio llebado y dixessen los notarios del collegio no queria de posar a juramento a vn suyo de la con formidad de la letra de la signatura de la carta de gracia de Ayerue por que veian que menuzandola se veria ser falsa la relacion y les embarazaba la ydad que dicho es en la relacion de don Hieronymo de calcena y entendiesse don Hieronymo sacia vitor los notarios del collegio por testigos a dicho

al virrey El qual mando luego a los notarios del collegio q no dexassen yr esto
yarse y al veguer q no se examinasse ningun testigo sino q assistiesse Micer Salo
uo del consejo real de Barª para atemorizar los notarios como de cosa assis
ente a jura de algunos, y mando tambien al collegio de notarios que fuessen ante el
y llegados en su presencia los Reyno porque auia dicho relacion por don Hieronymo
mo les mando se requiessen de q se juntassen en el dicho collegio y viessen todo lo
q su fiscal y miguel de nauarra querran dezir delante de ellos sin hazer mencion
de don Hieronymo de Cabrera sabiendo le el requerido ala presentacion de las
fol. 2343 cedulas del fisco q lo llamassen. Pidio los dichos q conforme a derecho debia de ser
llamado como consta en proceso fol. 2343. forcandoles con Alabar
dero q los llebaba de gremio sacandolos de sus casas y yglesias por q
requisada de juntarse y mando al dicho Mz de sala uno de los del consejo q en
tendiessen en ello como lo dize villadamor y persuadiessen a los notarios
del collegio q dexiessen la relacion q tenian dicha por don Hieronymo y di
xiessen otra en contra della y fue esto con tanto ayuno y violencia q los notarios
no pudieron dexar de juntarse en el collegio y aun aqui //// no lo
maron tanpoco al dicho mossen en contra y con los notarios se juntaron Mz cerda
las y el abogado fiscal y a un Mz Pedro Abogado de los de ayenue
y los apretaron tanto y tanta vez les q les dixieron dezir lo q quisieron
sin entenderlo ni a un dello y porq dello entendiendo no dixo era tanta cosas
falsas y contrarias a lo q tenian dicho como luego se dira, y como don Hiero
nymo entendiesse q el bando de gremio los notarios violentamente y contra lo
dicho los hazia juntar en el collegio assistiendo los dichos Mz sala y
abogado fiscal y les hazia mandado q no dexassen por ninguna
manera al virrey q les diesse licencia q dexassen y el ////// y nunca
quiso mudar lugar q en el collegio de los notarios fuessen oydas sus razones
visto esto don Hieronymo hizo ordenar una requesta y dela y dese
como muestra presentada al virrey delante de notario y testigos en
essero dezia q fuera a tenia jurisdicion limitada solo para ha
zer examinar testigos como le estaba cometido por las cedulas de su mag
estad y q fuera de aquello ninguna jurisdicion tenia, y en esta causa
protestaba de nullidad de todo lo hazia y del ajuntamiento de los no ta
rios del collegio hazia mandado y compelledoles dixiessen, porq fuera para

que romo testigos los instruyesse y amonestasse para q todos conformassen en lo q
salia de dezir romo lo hizieron y se adunaron referiendo se todos a la relo
cion por ella romo lo dezian algunos delos mesmos notarios q bolvera el
mio sazello, mi poder, y q hiera para q romo juez y testigos juzgassen q tal
poco lo podia hazer pues notoria jurisdicion y mucho mas limitarle alli
lo q romo assi requiendo ala presentacion delas peticas romo tambien lo requirio
el dho don Hieronymo alos dhos q juramar y por testigos los notarios delrolle
gio y todos juro q hassen sobre esto romo se vee en el proceso al dho q
Juro Francisco Sumer y ello romo mi lo otro quiso hazer se viney ante el quado
le fue dicho esta requesta respondio q dentro del yd responderia a ello
y asi requesta dio fue quemando al dho mi sala q ordenasse cares
puesta q igual y mio allamar a Jusepa q mossen palau nro de la causa
q trata fue pasado dela requesta y alos q estaban alli de ayuso y dixo
q diessen cara requesta a nombre delos de ayuso romo consta por el
acta y a nombre del virrey ninguna cosa se dixo en respuesta dela requesta,
q seria q romo de esto sin justicia y violencia el viney no solo embo
rado la propuso a don Hieronymo de Cabrera y rogandole q no se pudiesse
valer delos notarios del collegio por testigos q gracia muchos q se quisiero
hallar en esta postrera relacion q se pasara por su cara y no lo q ha
hazer, pero les dixo q hazer sercera relacion llena de impertinencias y cosas
a relacion no verdaderas de ser reno, Visum fuit nobis et dicto collegio di
tum bel quandum de nos dominos vros nos q m3 Judice gratis instru
q alijs vos designamus gratis instrumentum hunc vra nunc alia forma
loquendi diuersos stilos et clausulas variatas visum fuisse quo
vero ad relationem nouissime q dimi collegii instanse dixo de Cabrera
fastam dimus fuisse intentionis collegij annotare solum et diffinere di
ferentias quibus apparebat dicta secunda instrumenta in eadem relatione de
signata differre a dicta copia dimi instrumenti gratis pro vt q dimus re
gentem vicaria tardionem vel collegio designabamus et tradebamus
in mandatis q eno fuisse intentionis vel dicto gratis instrumentum sus
positione falsitatis tangere pro vt ne tangamus q fuimus nobis et
dicto collegio apparuisse referimus dimum instrumentum gratis vel medi sus
positione falsitatis carere Y despues de dicha esta relacion fueron
nestados los nros q todos la tuviessen en memoria y de finiessen
della en sus deposiciones romo lo instruyeron y romo ellos lo depusieron y

al virrey el qual mando luego a los notarios del collegio q no depusiessen por esto parte y al veguer q no se examinasse ningun testigo fin q assistiesse Micer salo vno del consejo real de baru.ª para atemorizar los notarios vno de los q assistio en la jura de algunos, y mando tambien al collegio de notarios que fuessen ante el y llegados en su presencia los Reinyo porque sauia dello relacion y don Hieronymo les mando se rexessamente q se juntassen en el dicho collegio y viessen todo lo q su fiscal y miguel dena querran dezir delante de ellos sin hazer mencion de don Hieronymo de Calrena sauiendo le el requerido ala exhibicion delas
fol. 2343 cedulas del fisco q lo llamassen a todos los otros q conforme a derecho debia de ser llamado vmo consta en proceso fol. 2343. forçando les con Alabardas q los llebaba de gremio sacandolos de sus casas y yglesias porq rehusaba de juntarse y mando al dicho mo. sala vno de los del consejo q entendiesse en ello como lo dize villadamor y persuadiesse a los notarios del collegio q dessiziessen la relacion q tenian hecha y don Hieronymo y dixiessen otra en conba della y que esto con tanto ayuno y violencia q los notarios no pudieron dexar de juntarse en el collegio y aun aqui ///// no hallaron tampoco al dicho mossen en conba y con los notarios se juntaron mu.ª cedulas y el abogado fiscal y a vn Mo. Pedro Abogado de los de ayenue y los apretaron tanto y tantas vezes q les dixieron dezir lo q quisieron sin entenderlo ni a vn dello porq dello entendiendo no dixo era tanto cosas falsas y contrarias a lo q tenian hecho como luego se dira, y como don Hieronymo entendiesse q el bando de gremio los notarios violentamente y contra bando los hazia juntar en el collegio assistiendo los dichos Mo. sala y abogado fiscal y les hauia mandado q no depusiessen por su parte ante dicho al virrey q les diesse licencia q se depusiessen y el ///// quiso mirar lugar q en el collegio de los notarios fuessen oydas sus razones visto esto don Hieronymo hizo ordenar vna requesta y dela dixo como nuestro procurador al virrey de la qual se de notario y testigos en essecucion dezia q fuesse a tenia jurisdicion limitada solo para hazer examinar testigos como le estaba cometido por los letras de subsidio y q fuera de aquello ninguna jurisdicion tenia, y en esta causa q assi protestaba de nullidad de todo lo hazia y del assentamiento de los notarios del collegio hauia mandado y compelido les dixiessen, porq fuera para

querono testigos los instruyessen y amonestassen para q todos conformassen en lo q
hacia de dexar como lo hizieron y se aduxerion referiendose todos a la relo-
cion postrera como lo depusieron algunos delos mismos notarios q no vuelvo la
vista a mirar como los depusieron q fueran como juezes y escritos juzgassen q tal
testo lo podria hazer pues notoria jurisdicion y mucho mas limitarle a ello
cotema assi requiriendo a la presentacion delas peticiones como tambien lo requirio
el dicho don Jheronymo alto q juramos y testifigos los notarios del collegio
fio y los instrumentassen sobre esto como se vee en el proceso al dicho q
Juro Francisco Sumer y dixo como lo otro quiso hazerse virrey antes quando
se le dixeron esta requesta respondio q dentro del dicho respondeia a ello
la requesta dixo que mandaba al dicho m sala q ordenasse la res-
puesta la qual embio llamar a Jusepa q mossen palau nro dela causa
q trata fue pasado dela requesta y alos q estaban alli de afuera y dixo
q diessen la respuesta a nombre delos de afuera como consta por el
acto y a nombre del virrey ninguna cosa se dixo en respuesta dela requesta,
de manera q como esta sin justicia y violencia el virrey no solo embar-
raco la processa a don Hieronymo de Calatayud y riendose q no se pudiesse
valer delos notarios del collegio testifigos q hacia muchos q se quisiero
hallar en esta postrera relacion q depusieron q sus oficios
hazer, pero dixo hazer tercera relacion llena de impertinencias y cosas
no verdaderas de este tenor, Visum fuit nobis et dicto collegio de
tum bel grandum de vestro) dominos) virrey y m Judico gratia instru
et alijs per vos designatis gratia instrumenti) hunc vna nunc alia forma
loquendi diuersos stilos et clausulas variatas visum fuisse quo
vero ad relationem nouissime q dimus collegio instanse dicto de Calatayud
fastam dimus fuisse intentionis collegij annotare so tum et diso tenere di
ferentias quibus apparebat dicta de q instrumenta prima dem relacione de
signata differre a dicta copia dimi instrumenti gratia prout q dimus re
gentem vicaria tardimone vel collegio designabatur et tadebatur
Juman do q no fuisse intentionis vel dicti gratia instrumentum sus
pitione falsitatis tacare prout per ea tangimus q iuimus nobis et
dicto collegio apparuisse respectu dimus instrumentum gratia vel medi sus
pitione falsitatis carere y despues de dicha esta relacion fueron
nestados los not os q todos la tuuiessen en memoria y se refiriessen
a ella en sus deposiciones como los instruyeron y como ellos lo depusieron y

a la relacion

arriba estado y esta relacion y pedere tambie tantas faltas y nullidades
ya vn mas la primera lo primero por que violenta y en que fue
por mandamiento de juez y tenia jurisdicion limitada por solo le esta
ba cometido el rudo y examen delos testigos y qualquier otro acto probatorio
y dizesse hazer era nullo primicialmente jnicitar a don Hieronymo pro
curador desta parte lequal tenia requerido y ninguna cosa le dizesse jn de
jnterrencion, y no solo que jnicitalle pero jnquerirle admitir y recebir
dios sus razones como de nuebo lo requiria en aquello y mas Jtem fue dicha por
notarios jnstruydos asistiendo los Aduogados contrarios ya en Mi
sala del consejo real aquiere el virey le mando como lo dize vista
damos y para q tuviesse en mas reposo y tomar los autos y dos Y Item es
falso primo tuviesse vario estillo como ahora dizen en esta tercera
relacion y ademas de que se vee claramente y de las cartas de esta
un proceso fueron mostradas en el vollegio las quales dixeron los no
tarios en la relacion de don Hieronymo de Calcena era de un estillo
dictado para probar y primo tenia estillo vario y juriesto en esta
otra segunda relacion allegan aquellas mismas leys y cartas de gracia y era
rudo y era de un estillo y dictado en la relacion de Don Hieronymo
no y otros juristas y son semejantes a aquellas leys y difieren de la carta
de gracia de Ayerue en las mismas cosas y difieren aquellas leys Jte
que sindar motivos y adonde sindaua la variedad de estillo como era
necesario primicialmente siendo contra relacion y temian ellos de ella y y pues
fue general la falta de entender y no valdra mas de quatro veces vida los
razones y dan los notarios del vollegio en sus relaciones y siendo aquellas
diuersas y juxtaponen y ya en faltas quedara sin fuerca la relacion Jte
que no dizen de dad a notorio sindezir y solo fue la juramento y tuvieron
en la relacion y dizieron y don Hieronymo de calcena notar tan solamente de las
differencias y tenia la carta de gracia de Ayerue de los otros leys y primo es
critto y ellos fueron mostrados del Arzue como dizen solo sauia mandado el
virey y no del estillo de primos y de primer motivo y allí dieron
lo refiere al estillo del notario primo y no aquellas leys carta de gracia
tan solamente de ya vn al estillo de todos los jueces notarios y el tercero,
y quarto motivo tambie lo refiere al estillo del notario y el otauo,
y ultimo motivo lo refiere a que es jmpertinencia y contra lo y dan los

GOBIERNO DE ARAGON

expertos y peritos notarios. Y tambien pag dizen en la relacion de don Hieronymo estas palabras. Y de verdad vimos dicha Sr. Instrumento era dicha copia Instrello nro. pidiesse y mayme dixesse q estorno fue querer fenyalar la diuersidad solamente esta diferencia ronaquellas dos cartas de gracia sino con el estillo del nro. y mantomas. El veguer tambien les mando q dixiessen si sacaua en la carta de gracia de ayerue algunas cosas semejantes a las obras y si sacaua algunas cosas q agora y essen sospechosas de falsedad y claramente respondieron en la relacion q notoria la de ayerue cosas semejantes con las obras de y ~~las obras era semejantes con las otras dos~~ y q las obras eran semejantes. Entre si y veron estillo dictado y actualmente tambien respondieron q la carta de gracia de Ayerue tenia sospecha era falso por quien respondiendo al mandamiento del veguer dixeron q la carta de gracia de ayerue era differente en el estillo del nro. modo forma stasi ronteptura de palabras y recta cadencia de las obras testificadas por nros y las obras conformes dize q remiten a los Juezes de la causa si de lo dicho fuere ver se ser falso o no claro esta q era querer dezir q por q no quererlo entender assi q ararian sin remitir la decision al juez. Yes muy grandes dignan en esta tercera relacion entendieron en la relacion de don Hieronymo q era verdadera la carta de gracia de Ayerue y refuyendo q era diferente en el estillo de las q el nro. acostumbraua testificar q no hay nustico q diga q el Instrumento q estan de semejanse como ellos dixeron q era la carta de gracia de Ayerue del estillo del nro. en los otros semejantes q testificaba el nro. entiendo q sea bueno. Item que todas las razones y motiuos q da en la relacion de don Hieronymo conforman con todos los Instrumentos assi los q dan y atribuyen a los Instrumentos verdaderos de p'mos como a los q atribuyen a la carta de gracia falsa de Ayerue lo q no hay en esta postrera relacion. Item de vese los notarios en esta tercera relacion dixeron lo q les persuadieron y quisieron q dixessen sin verlo ni entender lo y q en el mandamiento les dixeron para q lo dixiessen dize q les mandaua q dixessen la verdad en el memorial q fue dado por el fiscal y miguel Dena en el qual estaua los motiuos q vessazia los q ellos la biandado en la relacion q fue leydo a instancia de don Hieronymo y luego mas abaxo dizen los nros. Respondiendo a este Mandamiento q

Vieron la suppplicacion y el dho memorial q̃ les entrego el fiscal de cathª
luña y miquel dena y no consta q̃ oviesse memorial ni motivo alguno por
q̃ solo esta inserta en la relacion cabra suppon. y no memorial y org. no lo
sauio ni en ella vieron motivo alguno que era q̃ como los atemorizaron y per
suadieron dixeron lo q̃ quiso el fiscal y ms. sala que asistia por orden del
Viney y fin mas mirarlo lo ordenaron como ellos quisieron/lo qual no fuesse
en la relacion q̃ dixeron ante don Hieronymo ort. alli tambien les mando
el Vegner q̃ viessen la suppplicacion y el memorial de las razones de
diuersidad del estilo y les entregaron al collegio y porque dixeron aque
lla relacion con libertad y deliberacion madura y conforme al estillo del
collegio dixeron q̃ vieron la suppplicacion y memorial y lo q̃ hallaron todo en la rela
cion como dicho lo acostumbra/y no solo dixeron los not.os del collegio
en esta tercera relacion lo q̃ les instruyeron y ordenaron pero tambien
dixeron en sus declaraciones lo q̃ les precautelaron y amonestaron al hazer
esta tercera relacion q̃ dixesse ante org. en la suppplicacion q̃ vieron el
fiscal de cathaluña y miquel dena para hazerla hablando de la primera
relacion q̃ auia dho de la semejanza de la letra Dizen los suppplicados
q̃ en ella fue approbada la carta de gracia de Ayerue por verdade
ra authentica y el falso q̃ tal dize la relacion fino solo la semejança
de la letra y clausura de sus los notarios quando declararon todos dixe
ron como dicho q̃ vieron aquella suppplicacion q̃ en la primera relacion auia de
terminado y sacado en el memorial la carta de gracia de Ayerue era ver
dadera valida y authentica De manera q̃ auian en las declaraciones dixeron
esta mentira porlo q̃ les auia aduertido y dado a entender sin mirar
lo ellos al hazer esta tercera relacion de donde se infiere q̃ auiendose
en esta relacion vieron la primera es falso y org. la otra vera no declarado
esta mentira y dem. q̃ en esta tercera relacion se fundaron para hazerlos
del collegio en dicha dama ariduero dixo en el collegio que esta carta de gra
cia de Ayerue era diferente de las otras onze q̃ les auia mostrado sacadas
del Archiu authenticadas por mos. y org. esta no era declarada por cano
nica como scribano del Rey fino solo como not.o publico Como lo depusie
ron Andres santoua/ Francisco Juano/ nose Pinalbo not.os del collegio q̃ de
clararon aqui en Caragoça por el fisco Diziendo q̃ esa fue la causa q̃
el collegio considero porque auia sido mas largo en las firmas en la carta
de gracia de Ayerue q̃ en las otras Y q̃ por esso no auia sospecha q̃ era

tan fiagil y mentirosa y sin fundamento q notarias q tal cosa abracaron nombres fron
ser llamados peritos sino ignorantes y barbaros y q muchos dellos vsze
en sus vexaciones q la carta de gracia de ayerue era fuera del comun vso
de notarios lo q se vee y presumir de tal tan de ynos q si se halla assi en
sus actos y mas q consta por las de exhibiciones de villadamor q
se ve y es contrario diuersissimo notoriamente en ellas a vn quanto a esto mes
mo lo primero en q se vee ser falsa la relacion de villadamor que al
colegio es porque en el signo de la carta de gracia de Ayerue dize
q la signo como scribano del rey y notario publico y assi lo mesmo en todos
los otros instrumentos y cartas de gracia en el sobredicho proceso depen
dientes de vendiciones otorgadas por Reyes in ar.s 24. ev.6. repli
cando sic ut supra consteterit de quibus instrumentum instrumentum gratie tangi requi
rebat et notarius publicus prout in presentia sua fuisset de predictis causa plenius
prodita et est fol. 661. ev. 661. et. 663. y quando algun scribano de fol. 661 et 662. et 663
mandamiento testificara solamente de su mo notario publico de cada vno
ze en la signatura sino signo de tal notario publico Item q la vendicio
de donacion de Ayerue no los otorgados por reyes y esta y aprouada ar
riba es averiguado por semejantes a las vendiciones q concedian los
reyes Item q sabia de ser differente la carta de gracia q testificaua
por su mo como notario publico de la de cancelleria sabia de ser en todos tres
tes a regla de cancelleria y no consta dellas Item q la diuersidad
del sello no sabia de ser causa en las cartas de gracia q testificaua como
scribano del rey en fauor suyo por cancelleria cautasse menos al rey q en
los otros q testificaua como notario a cautela a los particulares como en
la de ayerbe cauto a aquellos en suyo fauor secondo la q en la de ayerue
hay clausula de exhibicion y de alfarda q no la hay en las otras q concedidas en fauor
en fauor de los Reyes a q hay muchas de las recibidas en proceso q se remue
den de fuera del regno y no luego tras los vendiciones y pudiera los comprado
res auer fecho dicho primero q obtener los cartas de gracia en fauor del
rey Item q no sabia de ser la diuersidad para cosa tan tarda y implime
tes sus fuerças q fuera del comun vso de notarios de aquel tiempo y de qual
quiere como los de oy dan los notarios Item q de bien queremos considerar ta
bien se puede dezir q la carta de gracia de Ayerue fuera q pudiera sabia
de ser de otorgada con forme a cancelleria q no era otorgada en fauor de los
Reyes y dependia de vendicion q sabia fecho con bene placito y consenti
miento del rey y proceso sabia de ser tambien semejante a todas las otras cartas

degracia e escribida en proceso Item porque el fiscal en el arco. 28. dela posicion
son y en el arco. 3. 4. y 5. dela Prepetoria dize que Beltran de pomos testifico
la carta de gracia de ayerue como Iribano del rey don pedro como sauia dello todos los
Instrumentos por el dichos por ser parte Item en quanto testificados por pomos los qua
les todos fizno de vna manera Item en que este dicho de dezir ser differente por
no ser despachada por cancelleria como las otras no consta sino por la deposi
cion y relacion que hizo al colegio della amor por ante de Esteteseyo vniver
tario y mitirio en esto no faze fe quanto en ello se funda ni por en par
celona depuso en la via dela baronesa acerca desto dize que no sabe
Deposicio Antony bila damor arcium y regij
este testigo sino por hauer oydo dezir a pomos como notario que refiere ala verdad y deposando aqui en pro
bacion por el fisco en el primero arto dela replica Dize que bartolome sorate
notario dela causa le mostro la donacion original de Ayerue autentica da por
pomos y hasta alli mismo la sauia visto y en el articulo. 4. y. 5. dela Prepet
ua dize que tiene el signo dela carta de gracia de Ayerue y la claudera pequ
eya del fin del clausel de beltran de pomos por lo acostumbrado muchas vezes con
el dicho Mathyze Instrumentos estan en proceso el cual tiene en el Archiu y esta
bien posicado arriba y mientre que no parece ninguno y en el articulo. 16. y
17. dela replica Dize que la carta de gracia de Ayerue tiene clausulas diffe
rentes delas otras como de rigar de Instrumento de vendicion de reyes despacha
das por cancelleria en los quales suelen tener los Iribanos estillo apartado
del a postemba de dar como notarios publicos y otras firmas de los contrade
dos dela carta de gracia de ayerue estan apartadas del nerbo del Instrume
nto mismo como en los otros cartas de gracia pero fue de presumpcion era assi el
estillo de pomos en los actos y testificaua no despachados por cancelleria pos
bien barbara para probar que beltran de pomos tenia dicho estillo como no
tario del usaba por cancelleria digo que tenia las firmas apartadas
del nerbo del Instrumento como se pone en los Instrumentos de reyes despa
chados por cancelleria y luego dize que no ha visto otro acto autentica do por pomos
fuera de cancelleria para ver el estillo fundaba en ellos sauiendo lo
arriba sauia visto la donacion de Ayerue autentica da por pomos que mos
tro sorate en la qual no estan las firmas como en la carta de gracia de Ayerue
mismo como en las otras cartas de gracia verdaderas testificadas en proceso Y en el
Interrogatorio. 19. de don fizo torna a dezir que la carta de gracia de Ayerue
es diferente de las otras pero que era la causa por que no era despachada por can
celleria y que toma dicho estillo en las de Cancelleria en el Interrogatorio
20. torna a dezir que no ha visto Instrumento autentica do por pomos fuera de

cancelleria para ver como yo hazia los Calendarios de los Instrumentos que en la
casa y en la Casa tanto que vea otro Instrumento hecho como notario publico
mio de cancelleria para ver que en el no tenia encellos ni no tiene yo dos
hojas la carta de gracia de Ayerue y para hazer calendado los Instrume
tos de la donacion y vendicion como los calendar, haciendo dicho arculo en hauia
visto la donacion y demostro para que fuera desfendada por cancelleria
y en ella esta calendado el Instrumento de la vendicion diffiere de mi como
consta esta en la carta de gracia de ayerue y semejantes como esta en los
otras cartas de gracia y de las testificadas y por mi y en el Interoga
torio 23. Dize que la carta de gracia de Ayerue es diffierente de las otras
porque el nombre el nombre de notario y llamarse el notario diziendo y de
diffiere ala bondad y en el Interogatorio 24. Dize que sabe que
el sello tenia por mi como notario publico haciendo fe arriba por cons
tante que la carta de gracia de Ayerue es diffierente de las otras por ser auc
thentica como notario publico de dolo qual se vee bien claro que fallo
[illegible] tario y impertinente de dezir antonio villadamor y quan poco ver
dad sera dezir en este punto en este se fuerte diffierencia como notario o por
cancelleria no teniendo otro arreo sino sola su singular dezision y tambien
se vee el poco verdad que era dezir ala tercera relacion que se fundaua
en ella los notarios del collegio con estas mentiras que villadamor le dize y
assi que dan en su fuerca todas las euidencias y probancas arriba de las
en la carta de gracia de Ayerue y pueblo en su fauor se deduze e nomi
cita y de vee rauchar quan facilmente se mouieron los Jueces a dar credito
a estas relaciones

Se Ha de Considerar el estilo que tenia Beltran de pinos en las cartas de gracia verdaderas como se vee claramente en ellas y lo dize esta
bien villadamor en la declaracion que hizo por el fiscal en el art. 32. de la re
plica era entrar narrando que auia vendido tal cosa que auia hecho
alo concerdo la carta de gracia y acerca por parte y mi retencion como cons
ta por la vendicion era valida y valedera y en el dicho del dicho dia y
de que yo confirmo Justicia Instancia y mandamiento testificada por mi
Instancia y vee y subscripto con mi notario y en mi notario —11— 11.
y enmendado sola una vez El Calendario de la vendicion Sucintamente y

que sea limine roborata vel ante vel post fue tractado y reduzido en pacto y fino
gracia tractado y negociado y rama de conceder carta de gracia individualmente
y no rumpiendo lo prometido y negociado con dicho Hedem y obligaba la carta
de gracia prometida siempre y volueria el precio y dinero dicho y se
salia concertado para la vendicion y fuese para librar la vendicion obli
gando para ello sus persona y bienes y en algunas hay juramento pero
algunas no todas sucintas y breues que este presente difiere de este hecho
de la carta de gracia de Ayerue

Se Considere y los testigos y tuuieron para corroborar esta carta de gracia
falsa son dos mis notarios del collegio de barª orª y depusieron a quien encara
los y los dichos y depusieron en barª que son los y dicha Pedro las relaciones
y fe de mi dicha consideracion y no dicen mi mesmo notario del collegio de Sastago los
quales dicen pero hazerla y postrera relacion y mismo instituyendo los como los
varones quedando prendados y dicha relacion y auiendo jurado todos para depo
sar referiendose a ella y del primero es Francisco Sumer, y el qual dize y
notario visto el original instrumento de la carta de gracia de Ayerue signado de
mi dicen por el cual y mismo y se refiere a lo y el collegio tiene determ
inado de pedir hazer o esta dicha relacion y siendo las preguntas que
estaua y de semejante carta dicha y signatura a la dicha de los dichos testigos
de mismo verdaderos no es mas testigo este y bien pudo votar en el collegio
en la postrera relacion quanto mas y sobre el 6º. Interrogatorio de don
Hugo dize y teniendo poniendo el y los dichos notarios del collegio y notaria
de pasar en esta causa de recontados y hiciesen en memoria de dezir lo
y rama dicho en la postrera relacion por si tenia algo y de que mas
se hiciesse dicha en ella se pudiesen referir a ella sobre lo y interrogatorio vio
y pudo la demas y se refiere a la postrera relacion sin dar ninguna razon
de su dicho y fe testigo tambien y prueba no esta bien dicho y confederados
dos para depositados de una misma manera Pedro mandada no fº
del collegio sobre el 3º. articulo dela replica que tampoco vio el original
instrumento dela carta de gracia y en esto no que de dezir si fuesto dos instrumentos
signados de una mano y y tiene por buena la carta de gracia y se refiere
a la postrera relacion y tambien no es mas testigo este y pudo muy bien votar
y era buena la carta de gracia y pues notario y dize y es diferente de este

Miguel Joan celles Dize q̃ no ha visto el original Instrumento de la carta de gracia
y professo no puede dezir nada dello y q̃ despues q̃ ha visto la primera relacion del
collegio q̃ se lee en la Dieta sobre el .S.º dela Republica q̃ se refiere a la ver
dad y q̃ ha visto los calendarios a este effecto enlos quales ha hallado lo que
enesta segunda relacion q̃ se refiere a la postrera relacion q̃ es cierto q̃ en los dichos
de Ayerue lo tiene por verdadero y auctentico y desse parecer fue enel colle
gio en esta postrera relacion y q̃ assi q̃ sea signado y cerrado originalme
te y q̃ no a de ser Jurisgrado sobre los Instrumentos
de donde q̃ nuevamente el Instrumento original para dela carta de gracia y q̃ en
tendiendo q̃ haya de sacar nuevo Instrumento del collegio determinaron q̃ no podia de
zir mas lo q̃ dalla dicho en la postrera relacion. Sobre el Instrumento. 25.
Dize q̃ la carta de gracia podia estar sin la clausula Saluam et procurado
estando presente el Regente de sacar nuevo Instrumento de lo q̃ no se
refiere a la verdad y a la razon y q̃ le parece q̃ haya de sacar nuevo Instrumento
y professo lee y hallo el Instrumento. Sobre el Instrumento. 26. Que en la clau
sula de Cuision es contenido el sello de Beltran de Ximo q̃ no lo puede de
zir por ser secreto en el sello de Beltran de Ximo y professo se refiere
a la Dieta y q̃ ha visto se refiere a la Dieta pero no ha visto el nuevo sello
de nuevo y q̃ no ha visto jamas carta de gracia sacada a la larga sino
el Instrumento de la vendida de Ezia y de la gracia concedida y q̃ enel colle
gio se hizo mencion de todas las cosas contenidas enlos Instrumentos y aquellas
no obstante dixeron la postrera relacion a la qual se refiere y confessando
este testigo q̃ no vio el original Instrumento de la carta de gracia de ayer me
remitiendo a lo contenido en el sello de Beltran de Ximo y q̃ en el voto de Ezia el Duque en el
collegio quando hizo la postrera relacion y q̃ grande credito se le debe dar
en esta deposicion. Luys Jorba q̃ se refiere en todo a las .2ª. y 3ª.
relaciones del collegio. Enlos Instrumentos vido Hugo al. 17 y q̃ en el
collegio hubo miramiento a voz alta no se acuerda sabiendo si do Eldra
ancho o no. Dize q̃ se refiere a la relacion postrera y q̃ no pudo
hallar en la carta de gracia la palabra Premicia y q̃ no estaba
en la vendida de Ezia y q̃ pudo ser omission del
notario. De manera q̃ entiende este testigo q̃ fue omission sino q̃ no era del
Instrumento y de saber de hazer la tercera relacion. Era falso al. V3.
Interrogatorio q̃ bien vieron y vezia y oyeron hablando de estos

pues como no lo vio y no halla
dara efecto sino cotexolos
calendarios.

pues como no lo vio y no halla
dara efecto en la postre
ra relacion y q̃ crabuena
la carta de gra

mesmo pero q̃ deve quedar en todos los otros Jnfrmob
Dio por respuesta q̃ se refiere
a la postrera relacion q̃ sera muy conforme en las razones
q̃ en este punto notario
Mosse Bou en el primer articulo de la replica q̃ por mandamto
del virrey se tuvo collegio sobre lo contenido en el dicho articulo q̃ esta dicho
q̃ para relacion q̃ se refiere a ella. Sobre los Jnfrmos de don Hugo al 17. q̃
cree q̃ en el collegio sea advertido todo lo q̃ les fue mandado y q̃ se refiere en
todo a la relacion y q̃ estas razones bien se podra sustentar las relaciones
del collegio y la fe del acto de la carta de gracia. Gabriel montaner q̃ le parece
q̃ la carta de gracia de Ayerue es signada y autenticada por Beltran de
mob y q̃ no es falsificado a su parecer de la data q̃ la testifico como por
la antiguedad del acto sobre los Jnfrmos de don Hugo en todos q̃ se refiere a lo
postrera relacion salbo q̃ en el 24. Dize q̃ le parece q̃ es Jnportune de
dezir tener q̃ debe hacer relacion del pasado pero q̃ pareciendo no la
tiene por sospechosa q̃ no es pertinente q̃ el pasado Miguel bocra
en el primer articulo de la Replica q̃ se refiere a las relaciones sobre q̃ le di
o su parecer en el 3º. q̃ en la Relacion postrera fe da razon q̃ sobre
estas dos Jnfrmos de don Hugo en todas y cada una q̃ se refiere a la
postrera relacion Joan Esteban mir en el primero articulo de la replica q̃ le parece
la carta de gracia verdadera y q̃ en el collegio se altero particular cosa
razon de la letra y q̃ no le parece la pueda saber falsado los Jurados y Vni
uersidad de Ayerue q̃ se ha visto la señal seretes y la clausura de la car
ta de gracia de Ayerue y la tiene por de mob por esta assi en los otros
actos de mob q̃ el ha visto sacados del Archiu en el 14º. q̃ tiene por
buena la carta de gracia de ayerue a vn q̃ esta conforme al uso y estillo
de notarios de Aragon pero q̃ esta bien notado en los Jnfrmos de don
Hugo q̃ no pone en la carta de gracia solemnes q̃ no estan en la ver
sion le parece falsa fundar mal razon en el 25. q̃ aquella cosa
de Jnfrmum nescio es cosa q̃ el estillo de mob en el 25. q̃ no sabe
lo usar a mob de tal estillo como dezir fasano q̃ pone ad vna
cautze q̃ dize abundanti cautella en mob de los otros Jnterrogatorios q̃ no
pone q̃ haga la carta de gracia lo q̃ en ella se contiene la tiene por falsa
fundar ninguna razon Monserrat mora en la replica q̃ tiene
por buena la carta de gracia por q̃ tiene su sierto q̃ el signo y clausura
della fuesse de mano de mob por q̃ es semejante a otros Jnstrumentos
de cera visto q̃ son seys q̃ se hacen q̃ son escriptos al collegio q̃ no se acuerda de su

nota q̃ en el original en este postrer articulo

13

13

13

effecto y q̃ en el collegio solamẽte se hazia comparacion del signo y clausu
la y assi no se hazia mẽtion en lo demas q̃ es como pudo votar este en lo
q̃ dize en la postrera relacion q̃ saba y mos en sus cartas de gra de ver
so el sello y diuersas clausulas q̃ en los instrumentos de don
Fran.co Carrodo de q̃ se haze mẽtion en la postrera relacion
Pedro Joan Soler q̃ tiene q̃ en lo bueno el caso de la carta de gracia como
el collegio la ha determinado a mi ya relacion se refiere sin dar mas razon
a los instrumentos de don Fran.co q̃ se refiere a la postrera relacion fallo q̃
en el .19. dize q̃ se refiere a la postrera relacion en la qual se trata la
razon de lo dicho q̃ es menester q̃ sobre conclu yen tissimas razones con q̃ dan lo
dos de estos notarios

Ahora entran los not.os catalanes del collegio q̃ dexaron aqui en caro
peta y por el fisco en fauor de la carta de gracia y se pueden mas verdade
ramente de gra q̃ dexaron contra ella El primero Pedro Ferr.or sobre
el primero articulo de la replica Dize que se fallo en el collegio quando
se trato la primera relacion y q̃ fallaron y determinaron q̃ el Instrumen
tal de la carta de gracia de Ayerue fallo se estaua testificado por
mos era verdadero valido y autentica y carecia de todo defecto
por ser
q̃ se mostraua en el signo letra y clausura con las quatorze Instan
cias del Arte que autentican dos q̃ dixeron y adiuerta se q̃ esto
q̃ dexa este testigo q̃ fallaron y determinaron en la primera re
lacion q̃ la carta de gracia de Ayerue era verdadera y autentica
es lo mesmo q̃ dixeron en la suplicatorio el fiscal y lo de Ayer
ue quando suplicaron de la de Ayerue al Virrey de Cath.a q̃
ma dasse hazer la tercera relacion q̃ como alli con Instituyeron assi
lo dexan todo lo q̃ dexan aqui en caro peta como arriba esta
dado Dize mas este testigo q̃ despues de fenido esta vez por man
damiento del Regente de Cathaluña en el collegio con los dichos cabe
zes Instrumentos propia de la carta de gracia de Ayerue y parecio al
collegio ser buena y q̃ cautela se refiere a las Relaciones y aquello
dexa q̃ esta con como estaban vnidos de Remetirse a la 1.a Relacion

al ar.º 17. Que le yaziere Ximob yuso Enla carta degraza de ayerue
las Solemnidades Serequiere Derecho como Enlos nombres delos con tra
yentes Eltenor del negoçio Elluger donde Sefizo dia mes yanyo yteſtigos
Signo ySubscripcion del notario como Enlos otros autos Elsalario dupso
Abre El ar.º 19. Que Bertrande Pinos era copioso Latino diuerſo Enor
dinata ylo anaba Enlas clausulas, Enlos Interrogatorios de dupso
Enel. 17. Dize Q la Carta degraz de Ayerue es Semeſante alas otras
Signadas Por Ximos Enel Caracter delas letras delSigno yla Cau
ſula Al. 18. Que Pinos tenia diuerſo eſtilo y Formulas deyr cartas
degracia como Garcia Sedro la Relacion de don Hieronymo de Calcena
Jeſta Enlo dicho Al. 20. Que los Calendarios dela vendicion deſta
Enla carta degraza de Ayerue como dize Enel Jurado y Enlos otros
Inſtrumentos los Componiz Pinos de diuerſas manos yporſer copioſo y facundo
Enlatin yordinata y Q no es contra El eſtillo mi ray Doſſeda Al. 21. Que
Por poner las confrontaciones Enla carta degraza de Ayerue delos Cu
zares vendidos yno Enlas otras no mudo Beltrande Pinos eſtillo yporſer
tan copioſo y Pomoſer contenida abreuyadores Enel. 22. Por poner
dos vezes El Calendario dela vendicion no eb contra El eſtillo a vezes no,
eſte aſſi Enlas otras Por la tercera relacion alqual Se refiere Al. 23 Q
Por callarſe de Fuero no Ray Doſſeda Por los mandos quando nota El Cato
los Poner penſando Sonrrar a ſus amos y Depaſſa no mirando los del
Pueblo Por mutual mede Enel. 24. Que Por dezir tener Debeo ſmra
zer mencion dela cauſa o, Para no ay Doſſeda a vezes no eſtaſſi Enlas
otras cartas degraza Por Ximos era copioſo y facundo Y de refierelo
carta degraza Yalo Q Fiere de dicho Al. 27. Q no Ray neceſſidad eſtando
Preſente El Cadelo Jurado dezir faciam Ex promiſſo yo Za guiſo Ximos
dar @entender Q no era neceſſario Pues Eſta una Preſente Pedro mir Por
eſſo dixo Se fuy abundanta cautella y Gerarmy Abel Pinos y Por eſſo
no Ray Sobrecha Al. 29. Que pudo ſer Puſo la Emision Poner El romede dicho
de Pedro mir Y Pudiera Faz dicho Q otro dicho Y Geſta muy bien Y Bere
Fiere alo de Juſo dicho Miguel Pau Fenoll. Enla Profeſion y Republica
eſte Reyno dos Cob otros notarios Q Se Siguen de Juſo Jan mi mano mi menos Y Por
Cab mismos Jalabos Que Pedro Fito Cobelos Jnſerto Salarios de don
Yago Al. 17. Q le yaziero la carta degraza de Ayerue Semeſante

alas otras en el caracter y forma del signo letras y Rasgos y en todo lo demas Al 19. Que la carta de gracia difiere de las otras en el stilo y clausulas y las otras también difieren en estas y otras cartas de gracia no corresponde la relacion de don Hieronymo y esta en lo de Al 20 en la carta de gracia de Ayerue esta el Calendario de la vendicion en el mismo fuero Pero también en las otras también corresponde dezir las mismas Al. 21. Que no corresponden las confrontaciones de los bienes en la carta de gracia de Ayerue y no en las otras Que por esso no claudica el acto por lo dize la dicha relacion antes se le ha de dar fe Al. 22. Porque es de uso el Calendario de la vendicion en la carta de gracia de ayerue en la Attendenta no claudica el acto porque no consiste en solo instrumento: y alguna vez es necessario ponerlo dos vezes y mas segun la calidad del acto Al. 23. Porque diga per strictum hablando de si mismo no hay sospecha por quanto debia dar cargo muchas vezes a sus criados de notar y escriuir semejantes actos y esso era causa de los criados Al. 24. Por las palabras de uso no se debe hazer especificar la causa no hay sospecha aunque no este assi en las otras cartas de gracia porque esta en libertad del notario poner semejantes palabras antes se le ha de dar fe porque se puede sospechar como quiera que sea hablando en latin Al 27. Era necessario Pedro Martinez declarasse la promesa Gracia don Pedro Jordan pues sabe fue el comprador y por esso no hay sospecha Al. 28. Y no hay sospecha porque en la de Ayerue haya clausula de reuision y no en las otras cartas de gracia porque son los bienes de tanta importancia y porque don Pedro no era el comprador y no contenia la carta de gracia el mismo dia de la compra y pudiera saber esto dicho Pedro y ninguna destas razones es este notario da relacion mas satisfaze por ser tan importante. Jayme Sastre en la Proposicion y replica como el primero palabra por palabra sobre los interrogatorios de don Hugo Al. 17. La carta de gracia de Ayerue es semejante a las otras vemos en el caracter y talle del signo letras y clausulas Que en esto todo se ha de dar fe como arriba esta notado Al. 19. El stilo y clausulas de la carta de gracia de Ayerue difiere de las otras y las otras también difieren entre si y en esto se ha de dar fe por quanto no vemos sino de cautela y estilo de notaria y por la calidad del negocio y dize que las dichas cartas de gracia de la relacion de don Hieronymo y estan in dubio Al. 20. De qualquiera manera que este el Calendario estara bien segun la calidad de cada uno y no es contra el estilo ni disminuye la fe del Acto Al. 21. No hay sospecha por estar cabronsseo

tacionez Retenſas porque ſuperfluas non nocent y pudo ſer deſuyda Al. 22.
Q no viria El Año mi es contra eſtillo por poner dos vezes El Kalendario
en una Attendenna porq̃ pudo ſer deſuyda Q, por la calidad del negoſio
caſuſo dos vezes a vng no eſtava ſſi en las obras cartas degra mi ſſtu
mentos vesmos Al. 23. Q no es Impertinenna mi ronta eſtillo por dezir
Dſuero porq̃ no labia allí El mo ſſmo El concedente Al. 24. Q porq̃
Diga en la carta degraſa tengo Q debeo ſſm̃ hazer mennio del Año Dſende
dezmo eſta en las obras no hay loſſpecha porq̃ pudo ſer la cauſo aſſi porq̃
eſſtuuieſſe mas Elegante Q ſando deſu Kabilidad y ſſamdra y pareciendole Q en
Año de tanta Importanna era bien Q ſar de ſemeſſantes Elleganna Q por
Q lo cauſo por comennio Q era en las partes por ſer negoſio de tanta
calidad Al. 27. Q bien moſtro Dmo Jeriſneto y Q dixa y romeſa ſa
ram Et por mas no era neceſſaria porque Dixo Et ſuso ab mdanti cau
tella Q quiere dezir Q en quanto ſe podra hazer ſe hazia por mas mmſto
de Año y Q ſe eſſtiene alo Q ſiene de dezir Al. 28. Q no ſe puede dezir
falſo mi Anguyr loſſpecha porq̃ pudieſſe Enicion en la carta degra de
Ayeme y no en las obras porq̃ pudo ſer Kadado aſſi Q por mas ſeguridad
por no aver ſido Inuedo El Romero y no conrederſe la carta deſta El
meſmo dia de la compra y pudiera aver Eſto dicho Q otro Dan
Q omar en la poſſicion y ujolera romo El primero Q fue Pedro ſitor
y por las mſmas palabras Al Interrogatorio 17. de don Jufo Q le
parero la carta degraſa de Ayeme ſemeſſante en el Caracter y for
ma del ſſigno y Kaudura y Letras de la ſſignatura romo de los caracte
res y Letras de los obras ſſtrumentos porq̃ mira Q de los Caracteres
Letras y Kauſuras de los obras Al. 17. Q El ſſtiſſi y claudulas de la carta
degraſa de Ayeme di ſiere de las obras y las obras entre ſi y Q de los
ſeys cartas degracia de la relacion de don Hieronymo y eſta en dicho
Al. 20. Q eſta El Kalendario ad longmi y diffferente de las obras y
los obras tambe entre ſi de diffferentes maneras y no eſſono hay loſſpecha
mi es contra El eſtillo Al. 21. Q no claudica El Año por poner las
conſſtitucionez y no en las obras porq̃ pudo no guardava eſtillo y de
ſe ſiene alo Q ſiene de dezir Al. 22. Que no por eſtar dos vezes El
Kalendario de la vendido en la Primera attendenna tiene menos fe
El Año aſſi porq̃ non ſolent viriare Q ſuso ab mdant romo ale Al. 23.
Q y podezn ſe dſuero no ſe puede Anguir falſedad porq̃ pudo vebra dar

cargo de notar y estender a sus mandados semejantes actos y se hade imputar mas
al criado que al amo Al. 24. Que dezir tenia y debia fin de esplicar la causa por no se hedir mi ye la fe de lo arto antes se le hade dar credito
por esta enlberidad de nro. poner lo assi y se hade reser cotaza por
serrable y faciendo en notaria y de fecho en lo demas se refiere a la carta de
gracia Al. 27. Que pido en derecho en poner faciam et protesto estando
presente la parte por quien tal dreo se fuper abundanti cautella y dando
de mas en tender que no era necessario estando presente Pero Martinez en lo demas
se refiere a lo que fue de dicho Al. 28. Que no hay hoja para la
execucion por que pudo ser que para no tuviera derecho de tercero y que
riera hazer dicho ante pero martinez dicho a otro Pall mallol
en la proposicion y Replica como pedro fitor mi mas mi menos sobre los
interrogatorios de Don Hugo Al. 17. y Al. 18. como el precedente
Al. 20. Que pido poma los Calendarios de los Instrumentos de la
tacaurono la pareja y no es contra el estilo Al. 21. Que no
Claudica la carta de gracia por poner las confrontaciones a que no
estan en las obligs por que bien lo pudo hazer el nro. antes bien se le hade
dar fe por quanto no Guardava estilo Al. 22. Que no es demenos auc
toridad de la carta de gracia por poner el Calendario de la vendida
referido en la primera Attendenda assi porque no veia lo sobredicho
dar como las por dichas razones que podria colegir Al. 23. Que por
dezir se dijera no hay hoja para que tiene por cierto que pido deuia
dedar cargo de notar y estender semejantes actos a sus mandados y se
ade abribuyr al mas y no all Al. 24. Que esta en la verdad
el nro. poner las palabras teneo et debeo fin de esplicar la causa
y no hay hoja para antes se le hade dar fe por que sea de reser cotaza
dichos por serrable y fazendo en romance y latin y se refiere
a la carta de gracia Al. 27. Que pido como dalde y dereco en
tendiendo que no era necessaria la promessa faciam et pro rato
estando presente pero martinez dreo se fuy abundanti cautella
en lo demas se refiere a lo que fue de justicia Al. 28. Que no hay hoja
para la Exicion a que no se refiere en las obligs cartas de gracia por que
pudo ser apartada por que pudiera don pedro Jordan Sanchez dicho a otro
despues que hizieron la donacion Josse Rialp. en
la Replica como pedro fitor mi mas mi menos en los Interrogatorios de

Don Hugo Al. 17. 18. y. 20. Lo mesmo q los otros Al. 21. q no hay
hospeda por ponerlas conffrontaciones a vng no esten enlas otras cartas
de gracia antes se les a de dar se vng le parece muy bien ponerlas y q lo
juzo pimos por ser negocio de tanta calidad y porque villadamos Arduero
hizo relacion al collegio delos notarios q esta carta de gracia era testi
cada y asy mos romo nos y no como scribano del rey y poresso no auia
guardado el estillo de Canrellena y poresso el dexasse y los nota
rios del Collegio conssideraron q auia sido pimos mas largo en esta
carta de gracia q enlas otras Al. 22. q en pimos no guardaua estillo
nero y poresso puso el Calendario dela vendicion Dos vezes enla pri
mera Atendenza y poresso no hay hospeda Al. 23. q en pimos
no acostumbraba llamarse de nuevo en sus actos pero q a vng esso sea no
hay hospeda vng le a de attribuyr a cull. a del scribano y dignarlo
pimos sin remouerlo q es desuyo Al. 24. q las palabras Teneos
q debeos sin remitir la causa estan Al proposito vng le pudo de
xar de remitir la causa pues era dirigido por el otorgante y por
don pedro Jordan de vrries dize en virtute Cuyda Instrumenti de nacio
nibus y por albo q le testifico la carta de gracia se saco Al. 17.
q tiene por nero q alb. q le condeno la carta de gracia no se pensso q
estaua presente don pedro Jordan y no le parece al dexasse dar en
las palabras Fatam q nominado estando presente de quien le
pareceri sus fuerças y poresso le parece y prende q no se debe de
arguyr hospeda de falsedad a la carta de gracia Andres
Santoba dos Interrogatorios de don Hugo 17. 18. y. 20. Lo mesmo
q Rialp. al. 21. q le parece muy bien q se pongan las conffronta
ciones y q las pusso pimos enla carta de gracia de Ayerue y no enlas
otras por ser negocio de mucha calidad y porno conocerla el mismo
romano y por villadamo les hizo relacion enel collegio q bella
dexemos testifico esta carta de gracia romo nos y no romo scribano del
rey y poresso no auia guardado el orden de Canrellena y los nota
rios del collegio conssideraron q esso auia sido la causa por q
auia sido mas largo en la carta de gracia de Ayerue q enlas otras y
poresso no hay hospeda Al. 22. q se refiere alo de Arriba
q pimos no guardaba estillo y poresso puso el Calendario dela Vendicion.

dos vezes en la Primera Attendenza ⁊ q no hay hospeda Al 23. ⁊
no se oya entre nosotros llamarse de fuero ⁊ de hecho mismos pero ⁊ pudo
ser del año del Subano y pinos hazerse abtor ⁊ la firma fue reconocerla
y ⁊ es de hay do Al. 24. que la razon porque poniendo las pala
bras Tener o Deber es no vso la causa por q la dico pudo ser porque
era contra el concierto entre todos que assi y dado en la donacio ⁊ al
do ⁊ de testifico la carta de gracia y le parece ⁊ esta bien Al 27. ⁊
esta bien fariam de y promado a vng estuviesse pme el ⁊ fauia de
estar vng no se penso quando se fe no el acto ⁊ podria estar pme
Pero miz y ⁊ a vng sean huyas que nos tent ⁊ huy abundant vna
re firmados Al. 28. ⁊ pinos no temia escrillo y ⁊ no se acostum
bra poner en tal caso en semejantes cartas de gracia pero ⁊ depuso y q
no la concedia el tomorador y pudiera fauia esto de ynocencio Jorda pri
mero obras obligaciones y porque no hay hospeda Francisco Jua
no sobre los interrogatorios dedon Hugo Al 27. ⁊ le ha parecido la
carta de gracia de Ayerue semejante a los otros instrumentos en el
signo caracteres de letras clausulas en todo lo ⁊ a podido comprender
de vng a visto algunos caracteres en la de Ayerue differente de algu
nos de los otros y ⁊ mirando obras fallauan ⁊ era conformes y q pinos
fauia de muchas maneras en la escritura y en y al derecho Al 25.
⁊ la carta de gracia de Ayerue differe en el stilo y clausulas de
los otros y las otras en testamento y ⁊ vio las de y cartas de gra
cia q fizo la relacion de don Hieronymo y esta firmo y de refiere a la
primera y vltima relacion Al. 20. ⁊ ha visto los Kalendarios de lo
venditon en la primera Attendenza y ⁊ los poma Pinos de muer
tas maneras Al. 21. ⁊ no a visto los confrontaciones en ninguna
otra carta de gracia como en la de Ayerue y ⁊ no hay hospeda antes
le parece ⁊ esta bien ponerlas por ser negocio de tanta calidad y por
⁊ no la concedia el que compro y por villa dama fizo relacion al colle
gio ⁊ pinos fauia testificado la carta de gracia de Ayerue como nota
rio y no como subano del rey por cautelna y ⁊ esta fue la causa ⁊
confuerce el collegio por fauia sido Pinos mas largo en la de Ayerue ⁊
en las otras Al 25. ⁊ de vno de fuero y pudo ser alcalde del mi
smo y firmarlo como subano Al. 27. ⁊ el no ponia fauia
et promado estando presente el ⁊ fauia de oyr y ⁊ pudo ser ⁊ al tpo
⁊ fe de no el instrumento no se penso ⁊ estaua pme Pero miz y des.

youes no se acordaron de quitar aquellas palabras y por esso no hay sospecha.
Al 28. No hay clausula de sumission en las dichas cartas de gracia pero
como son casos entre conbecinos se puede poner y de pare de poner
quien a de ley Se parecio y se sustituye por no ser vezino de Zaragoza el primer
comprador y por esta y segun Encalo y Pero Martinez Sotillo Secretario algun cargo
miento y por estas razones dichas y otras de veria celebrar de simos &c.
viuiera no se puede Arguir sospecha

Pero martinez no se obliga el
ni don pedro Jordan a cum
plir de contrato Secretario por
pero martinez

De manera de las deposiciones destos Quinze notarios catalo
nes tan ricos y celebrados como dize Mx. carlos se ve muy claro de
los sanfallos por la certeza tienen muchas diferencias El caracter del signo
y clausula desta carta de gracia de Ayerue no solo mas semejante a los otros
Instrumentos signados y cerrados por beltran de Pinos estan aqui rese
ridos original mente conbinieron la Comparacion y en los differentes
dos y siendo en esto differentes y en el estilo como ellos mismos Dizen co
mo pudieron dezir en las relaciones en la primera de gracia semejante la car
ta de gracia de Ayerue a los otros y en la 5. verdadera valida y auc
tentica y se celebrada darse Tambien de ver se a los dos testigos perjuradores
depositantes de una misma manera refiriendose a la Tercera relacion
como consta y juraron que esto quita la fe a los dichos y relacio
nes Dixo si todos se fundaron en el dicho Regente d'reseni la carta de gra
de Ayerue era differente de las otras por la relacion y llegada mas let
Dixo esta era desfauorable como no. y las otras por Cancilleria
esta es mas grado prouado arriba en la deposicion de villadamor y mas
do dad y fue Juramento del fisco si reniega no los fundamentos Item
no responden los depusaron en bar y a los Interrogatorios de don Jugo
y los otros responde tan superficialmente y sin razones de los q di
zen y hallegunos dan ridiculas y tambien quita la fe a los dichos y rela
ciones Dixo si los nueue Posseedores depusaron aqui en Caragoca todos
Dizen una misma cosa y por las mismas palabras presumen el dicho y fueron
Juramentados y falsos como consta en las deposiciones de nuebos de los y de esto
con en bar. Se hizo Item que para probar la beltran de simos no te
ma escritto nento allegan los fees cartas de gracia rey Sancho Sero Carlos
don Hieronymo de Calcena de las quales Sancho Sero Gera

GOBIERNO DE ARAGON

de vn escallo y dictador y notas Cimo q son semejantes á aquellas leys y differentes dela de Ayenue enlas mismas q fas q aquellas leys cran differentes DIlosi q los nuebe q depossaron aqui En caragoca depossan falso notoriamente y q dizen q enla primera relacion fallaron determinaron y sacaron enel impso la carta de gracia de ayer ue era verdadera valeda y auctentica y solo dize la primera relacion q la letra y signatura dela carta de grana de Ayenue tema semejanca enlas signaturas y letra de los otros cartas de grana despues simile semejantes enla letra y mi sleo mny ser falsa la carta de gracia Et Em q Respondiendo alo q esta enla carta de gracia q dellama al notario assi mesmo dispto Dizen q fue roq Pmos daba cargo de notar y estender semejantes actos asi cuidados y Respondiendo al tenor q debco y al faciam En procura bo Dizen q cosaja pmos roq ser facundo En auze de notaria y lath indad y por ser cierto De modo q en vna roq auze quiere q el no q fue sse q ordenasse el acto q notar roq auze quiere q lo ordenasse sub nia dos q aunque fuera verdad que lo ordenara sub nados lo sabia de sacar delos protocolos de su amo enlos quales no sallaron tal sm le tinemta Mas q Dizen que pmos signo la carta de grana sure conocerla Dizendo q en mi fee delos signos q estan de signados En roq cesso de pmos Say alpi dellos Probatm nm nota claude Fyolacet Yes Verdad q Dequnize signos q Say En roq cesso signa dos pmos de solos q pablo Say probatm nm nota no mas y al n eso es de mano del mismo pmos romo se vee asso, yenla carta de gra de Juan de stefano q esta de mano a sena Consta q la leyo pmos pues Ex conesio En mas dares delas q alli estaban notadas por el q los sinbio y en la de Ayerbe no Say probatm nm nota romo tan poco no sola Say enlos otros onze signos y se vee q la de Ayenue era via de saberle y do si fuera pmos El q la signara y ques lare romo no para conesorla en tanta q dares como esta conesida y si fuera, q que la signara y ques la sabia conesido no la de para tan sena de barbarismos malos ortho rogia y brocas romo esta DIlosi al faciam Et procurabo Et respondendo esto tan pertinente no tantos q dando q entender En quanto se podria poner aquellas palabras se podria romo muy diserto Dixo Ex suo admodo cautella por q esta es impertinenma y necedad porque ya q fuera verdadera la

carta de gracia aquello exsus abundanti cautella se omia dando o á ente
der no era necessario in Jmportuna q̃ Pero muz colasse la carta de
gracia pues auia dado y acabado fuero ad don pedro Jordan de Veres
que dizen la concedia lo q̃ esta mas latamente arriba enel nombre
21. Tambien q̃ Dizen q̃ estan las confrontaciones enesta carta de
gracia y no enlas otras no obstante negocio de tanta calidad y estar bien
provado arriba q̃ Hay en poco esso escriuidas cartas de gracia de tanta y
mas calidad q̃ Cade Ayerue q̃ no Hay enellas confrontaciones Dezimos
que respondiendo ala clausula de Emcion Dizen q̃ la puso beltran
de pomos porq̃ pudiera don pedro Jordan hauer hecho dreto a otro an
tes pues no la vendio El mismo dia dela compra y otros dizen q̃ porque
pudiera pedro muz hauer hecho dreto q̃ cargem.to antes dela donacion
razones q̃ quadran muy poco q̃ no las pudiera ficonsiderara la car
ta de gracia porq̃ hi fuera por el miedo q̃ ellos dizen dixo era dearo
q̃ vontario hecho por don pedro Jordan q̃ por pedro muz q̃ era los q̃
pudiera hauer hecho a fenarion antes de conceder la carta de gracia pero
no dize nada dearo de pero muz y dize dearo hazedero por don pedro
Jordan y sus successores q̃ esto no danyaba al dreto dela carta de gracia
pues han sostenores y tambien hi miraran bien las cartas de gracia
de pomos Callaras Cade ollalonga y Dela Pera de Jayme ramo de
pedro Rufat de Santo Stefano que no se concedieron El mesmo dia de
la vendio y auia el mismo peligro q̃ dizen auia enlade Ayerue
pudieran los q̃ los vendia hauer hecho dreto antes al segundo y porq̃
no era sello de pomos no Hay clausula de Emcion q̃ no lo declara el
dezimo pues se vendia en fauor del rey fue amo suyo Ser q̃ Ella era
Jtem q̃ respondiendo a Meneos q̃ debeo Dizen q̃ lo puso assi
por pomos por ser facundo y Allegante y ser nesono de tanta Jmportancia
por todas causa demas Jmportancia y no esta assi y no quita esso q̃
dezia deser Dada enla carta de gracia de Ayerue no se falle expresso
la causa porq̃ se vendia como esta expressa enlas otras cartas y no es
muestra cenia mi Allegancia las hauer por teneos q̃ debeo q̃ pres
poner o Allegar on anyadi Ex mera liberalitate q̃ repugna ala obli
gacion Vltimo por las particulares Razones q̃ dan en sus
declaraciones q̃ digo que ellos (illegible) declarado) En buen.a q̃ no se hallo
ron enel Colegio quando se hizo la primera relacion enel qual se les
mostro El Instrumento original dela carta de gracia Dizen q̃ se hallaron

en esta postrera relacion donde Votaron q beltran de pinos tenia sano e sttello
y q la carta de gracia era verdadera q de fe yo como lo que vido de su conse
llando q no vieron el Instrumento original de la carta de gracia y diziendo
de las otras
q era sin fe en sus sellos Dixo Dize q la tiene por buena por q de
zenota sacaron falsear el voto de Ayeme Dixo q pues
lo q fea signada por Pmo q la tiene por buena Dixo q por la
lidad de la persona q la sigue y la Antiguidad del acto q la tiene por
buena Dixo q aunque no esta dicha conforme al forma de stillo la
tiene por buena Dixo q y a las relaciones fecha razon arriba Elme
ne ster Dixo q por las Razones q dicha Pmo si viniera la tie
ne por buena y pues estas dos opiniones son el Alma y fim de
mento de lo q generalmente dizen sus relaciones y las razones q se
le movieron a deponer y aquellas son tan falsas y nezias y sino
las bien claro quedara la poca fuerça y credito q tiene lo uno y lo otro q
dizen estos notarios mal barbaros y ignorantes y pessimos q en
dicho assi en las relaciones como en las deposiciones y proceso el fiscal fo
mun do artificio quando allego no hizo menno de las deposiciones de estos tes
tigos sino solo de las dos relaciones q hablan a largas cerradas y obs te
nian en favor de los dichos y falsedades q ques no dan razones
en ellos y estos notarios catalanes no quisieron verse con los notarios de
casa de caragoca q deposaron q esta parte delante de los Juezes en
la camara de consejo y q no se hallan sufficientes y para defender lo q
sania dio q no quedasse manifiesta su Impericia y assi no terna m
Carlos dez q llamar ser tan alebe q ignorante el oficio de los notarios
de barcelona mi ser tan arcirima y mirada la collacion y comparacion de
la cedula de la firmeza de la carta de gracia de Ayeme

Se Manucho de Aduertir á Dos muy grandes desuergüenças q micer
carlos pone en estas mesmas en su sumario para autorizar la carta
de gracia la Primera Dize q don Hugo tiene en su poder el instru
mento original de la vendido de ayeme y no lo quiere dar ni mostrar
a vos le Intimaron q lo mostrasse en mengua q no se quexe la q dad
de la carta de gracia y q fraudulentamente le sacaron una copia y de
aquella se an ayudado en este proceso porque allende q consta
del proceso q no dize verdad en todo y q los contrarios de paron á
Jurade Don Hugo y de su madre si temian la vendicion original y ella

de la Vendicion

Juraron q no mi saben della ni estaua en su facultad de saber la q los personas tan entorias y xpianas q nos fr carlos tuuiera algo desto no dixera semejante maldad y la copia se saco anyo de 1394. a instancia de don pedro de sada hijo del q compro á Ayerue ante el Justicia de Huesca en juizio y ronde sello y scripto autenticado en pro q no se pensaua de pleyto mouer fue fallada la carta de gracia q vos de entonce hasta q sacaron á luz la carta de gracia 1501. y se comenco el pleyto con el vismeto dello sabizo saber passaron 109. anyos como consta En processo es auenguado y sin ninguna duda q el promotor deste pleyto a sido vn vassallo de ayerue q se llama Pedro dena y fue hijo de miguel y Joandena Eliqual pedro dena fue mas de veinte años procurador general del senor de ayerue y el mandaua y el vedaba y tuuo a su cargo y mano todos sus bienes y todas cosas tocantes dela carta de ayerue todo esse tiempo y se tiene por muy auenguado q el fuyo esta vendicion con todas sus circunstancias fue fecha y passada en verdad q uno de Ayerue fue adonde fray pedro vno de montoya, q vuelta alli con todo Dominico del mesmo monasterio de ayerue á comunicar con ellos y preguntar á cada uno q obligacion tenia de hazer quien sauia sus tado y quemado sus escripturas de q fueron requiridos q para se pusiessen en pleyto y los fray pedro respondieron q tenia obligacion todo el dia y noche de sus no y pareciendoles a los fray pedro q era cosa q tocaua a nosotros y q ya andauan en rumor de pleyto nos aduertieron dello si quisiesemos hazer lo q persona y pensando nosotros q sabia algo dello uno q era familiar del santo officio lo acusamos ante los Inquisidores y se comencaron a examinar algunos testigos de calidad q sauia dello assi uno de Ayerue como otros y como el lo dixo a los fray pedro lo entendiesse a cada uno en su vida Diziendo q los confessassen como de secreto lo confessaron para q hazer los fray pedro por ser hijos no pudiessen dezir lo q el sauia y passado por el peligro de reuelar la confession y como los de Ayerue tienen la vendicion q haze estas algaradas sabiendo q no la podemos producir nosotros para mouer los animos ni tampoco es necessario pues consta del tenor della por la copia q se saco no fiaudulentamente como dize Ny carlos scripto publicano de ante el Justicia de q nuestro en juizio y ronde sello y firma autenticada como q en ella se ve se declara como saben dela letra y del signo de la carta de gracia de ayerue tampoco es menester pues esta la donacion y todos q la vieron fue instituydos y recibidos en processo autenticados por lo q nos conuiene hazer bastantemente q assi como sacamos y producimos la donacion original signada por nos y producieramos la vendicion si la tuuieramos

Item se aduierta tambie ala segunda mayor desuerguença q la passada q allega M.
carlos en su sumario y ala auctorizar la carta de gracia porq̃ dize q̃ en
este consistorio del Iuez Justicia de Aragon y procuradores de estas cortes con
grande instancia hazer detener la carta de gracia de Ayerue y no con-
sentimos q̃ a costas de los contrarios fuesse el relator de la causa con ella
a Sarª a comprobarla con los instrumentos q̃ auia en el Archiu auctorizados
por nos y q̃ no constasse de la comprobacion la data de la carta de gracia
de donde infiere q̃ pues estas cortes se informaba esto era porque
fuesse la carta de gracia era buena y falsos contrarios procuraba de ha-
zer aquella diligencia tanto quanto era q̃ sabe era verdad como
consta del proceso el q̃ en .7. de Dezembre de .1565. Artesomo mi
valiente procurador destas cortes hizo vn enamo y dando el lugar q̃
el relator fuesse a Barcelona y lleuasse la carta de gracia para hazer com-
probacion della con los instrs del archiu autenticados por nos y
porque sauiamos el escrivio la donacion original y q̃ no pudiessen lle-
garla a Sarª pidio Sanct Joan q̃ la detuuiessen en el consistorio y en .11.
del dho mes pidio mirauete q̃ se embiasse a Barcelona para q̃ remitiessen
aqui a Caragoca con buena guarda los instrumentos q̃ auia originales
en el Archiu autenticados por nos y esto no era querer que se des-
se llegar al cabo de la verdad y en .14. del dho mes y anyo Iuan
Sanct Joan Polares q̃ diesse el instrumento original de la carta de gra
cia para q̃ lo llebassen ellos en su poder para hazer la probanca q̃
se hizo en este tiempus probatorium q̃ aunque auia tractado
de hazer el sobre dicho y los procuradores contrarios q̃ se alargasse el
tiempo probatorio por vn mes fue con cautela y para q̃ les dessa
sen llebar la carta de gracia original y detenerla tanto q̃ se passa
sse el tpo q̃ nosotros pudiessemos probar y se veria la ma
licia pues en este enamo dixeron q̃ se hizo esta probanca dentro
tiempus probatorium y visto este engano y el dia siguiente q̃ era
.15. del dho mes pidio mirauete detener en la cassa el instrumento
de la carta de gracia original pero porque se pudiesse llegar al
cabo de ver q̃ era contento q̃ passado el tiempo probatorio antes q̃
se manifestasse la probanca q̃ fuesse el relator a Sarª a hazer
la como lo hizo no q̃ no tomasse personas sospechosas para ello
y luego Sanct Joan Infisto q̃ diessen la carta de gracia en su poder
y el no impidia q̃ dentro del dho probatorio probassemos lo que

quisiessemos y fuera Justo q̃ Marcilla no dixera esta mentira para auto
rizar su carta de gracia q̃ en essencia es de su diuisa falsa pues por el proceso
se vee la falsedad q̃ dize q̃ como ellas es falsa assi los otros testigos se estrañan de
lo mandar de valer de semejantes trampas para esmerecer esta verdad
q̃ como mismo hizieron al dho q̃ se auia de dar cabreuicas y dos Pelaires
de Martin de agreda q̃ en este negocio no se deuen tomar con cabi
laciones pues era vn Rey y vn vassallo q̃ tambien auia seruido q̃
se auia tenido para q̃ ordenassen a su plazer de pleitos pensando engañar
a Martin de agreda y dos q̃ los dias antes q̃ se tomasse el dho de las re
plicas dixo Martin de agreda a palares q̃ se alargasse el dho por
otros diez o doze dias y dos q̃ esperaua a don Hieronymo de cal re
na q̃ auia de venir de barª no lo quisieron hazer pensando cogerlo
como de hecho lo rogaran si don Hieronymo de Cabrera antes de yrse
a barcelona no dexara ya ordenadas cabreuicas y como se auia de
dar por e quato y minyalles y valederes auia de tener Martin de agre
da leyes sinbanos los dias q̃ faltauan y las noches para poderlas
dar al dho

Mucho se aduierta q̃ aunque la probança traida para corroborar la carta
de gracia de Relaciones y nos no padeciera las faltas tan con
cluyentes y ciertas en todo lo que arriba estan notadas y la carta de gra
cia misma no tuuiera las cosas tan manifiestas y patentes q̃ claro mues
tra su falsedad lo q̃ resultaria de todo ello seria vna probanza pri
mo loca fragil y engañosa de Comparacion de letra q̃ para q̃ esta
probanza semi plena de derecho la de ser muy entera y concluyente ya q̃
pudiesse obrar del fuero en caso q̃ solamente se opusiesse y probasse
contra el Instituto de falso raso lleno y probanza es mucho de considerar
q̃ los fueros de Aragon abomina tanto la falsedad en los Instituto q̃ caso
la aserion de la parte contra que se produze el Instituto q̃ diga q̃ el Instituto
es falso quiere q̃ passe la carga de probar q̃ es bueno al q̃ produze
contra todas las reglas de derecho de tal manera q̃ fuerte de auyo y ora
no lo aduerare queda el Instituto por falso y por ser esto tan verdadero de
lo contenido en el fuero q̃ en este caso esta probança bastante la comparacion
de la contra no lo dos Institutos del mismo no q̃ quando el y los testigos fue
muertos y q̃ de derecho no tenia obligacion el q̃ produze vn Instrumento
autentico de probar nada Lo mismo este fuero Dize mas q̃ en los
casos alli dichos el q̃ produze el Instrumento tenga obligacion de aduerar

y prouar plenamente q el Instrº es bueno satisfaga con probarlo por compa
racion de la letra mᵉ quita el fuero tan poco dela parte con quien se
produze El Instrº no puede probar q sea falso y en caso q lo probare
no satisfaze El produzido de consolacion la comparacion de la letra por
mas entera y plena q sea y aun en este caso por la sentencia del
proceso de Catalu. xiiij. y por la confession de falsedad instituida del
q dixeron los vassallos el año .1505. y por la sentencia difinitiua
passada en cosa juzgada que dio la mᵈ. del Rey Catholico contra
este Instrº condemnando lo por falso no solamente no fuera obseruado
el produzido de derecho mas el fuero de prouar plenissima mente q era
verdadero principalmente siendo el mismo fisco y los mesmos vassallos
los q le produzen pero estan simpossibilitados por priuilegios su
yos ende jure de poderlo probar por sentencia juzgada por confession
de partes y sentencia definitiua de cierta passada en cosa juzgada y
approbada por estas mismas partes Y aun esto embaraca la disposi
cion del fuero porquanto de la presente q Porque el fuero solo dize
q se dilate los terminos q alli pone para acabar la causa de appre
hension sin ninguna excepcion aunque sea de falsia y esto en fauor de los
vezinos y habitadores q no se les dilate la apprehension con cauillaciones cogi
allende q dize assi claramente de prueba y el mismo fuero q mas
el fuero ad nostram deinde cognitionem ~~et vide omnino primum fol.~~
~~El Señor Rey anno 1535 fol. 92 Juncta optime ad oppositum fuit.~~
~~de de presentibus~~ El qual dispone q las causas de apprehension
fuessen sumarias sine strepitu et figura Judicij sin poner tiempo pre
ciso delos q auia de durar y dize q se admitan las excepciones legiti
mas y el fuero Porquanto añade q estas causas tengan tiempo de
terminado y por esta disposicion q las excepciones legitimas se admita
dize q en ellas no se pueda alargar el dho q alli da de acabar
las causas y lo dize harto claro abaxo en el .88. Empero por aquesto
no se impide el dho proceso De manera q ia el dho de la consuetud
de la causa ~~sumaria~~ Pero aunque fuera dado q
el fuero Porquanto no embiera q no se admitan excepciones las con
tan manifiestas como las q aqui oyo fueron de confession de la parte
y sentencia real passada en cosa juzgada y approbada por las mis
mas partes de lo q consta consuetud notoria y auctentica segun
las ordenanças de este reyno se ande admitir por rebatir las presump
ciones q se oponen por dilatar de la razon q pone El fuero y esto puede

P. Se halla probada la excepcion legitima sauer se tiene razon della en la sentencia y esto dizen estos dos fueros juntos

Interminis Et fuero Cum propter malicias de ordine recipiendi Et qual prohibe que no se puedan opponer dos vezes en una causa vna mesma excepcion Et fuese en caso que Et Gla alegare segunda vez la provase con instrumento o confession o Juramento de la parte y no la detener mas Privilegio Et Insino dela carta de gracia conque su mad. le hizo merced la Egloma possession de don Hugo y regla final Et Elgme por poseyere la admitta Et los Inficios y qualesquier autenticos con los que se prueba la Reversion Et cusiua dela carta de gracia que este de Senero de 1480 anca En qualquiere Juyzio se admitte y assi lo auia de hazer los Juezes Fiscos quisiera

fol. mr. ex parte dr. Et lim tatione et mo 18 desfi. dele Arim cons. 104. mo 10. bal. prius Jn. c. pastoralis de appel mo 6.

[illegible]

se admitte

como tambien esta dezido y con Jos dinero Fiscos y assi lo auia de hazer los Juezes Fiscos

En Remate dela Justicia de esta parte se ha de considerar aunque todo lo arriba dicho no bastara para probar la falsedad dela carta de gracia mer Cuyr los Fiscos mad por ella pretende y fuera tan verdadera quanto se pueda Imaginar El rey nro Sen no tiene derecho para revocar ni contrariar nro fuero ni se puede Jurey por esta produzido en este processo por nuestra parte la carta de paso desta carta de gracia ya que fuera verdadera El dicho privilegio de donacion fue por el rey don pedro hermano del Infante don fernando tio aujo de Jues de muerto dicho Infante sin hijos mi descendiendo como claramente consta En este processo En tiempo Et fuera verdadera la carta de gracia Et general ya al rey don pedro El dicho della por la muerte del Infante su hermano sin hijos Por el qual privilegio El rey don pedro dio y dio a don pedro Jordan de vrries y a los suyos todo y qualquier derecho y accion

que a su mag.d y a los suyos rompecha y podia competer en Ayeme y sus terminos tam racione domicilij como alij de qualquiere otra manera con clausulas generales y dictiones tan soberanas que comprehende el dicho dela carta de gra fila quiera y otro q fuere mayor lo qual allende de la carta y confessa assi el fiscal en los articulos 41. 42. de sure polica se colige por quanto en ellos se mueue la question sobre la prefacion del dicho priuilegio en el qual el rey relatando sus priuilegios en remuneracion de los dos fue aduna q se lata en ellos por las palabras geminadas Remittimus Donamus Relaxamus sus temporales dictiones universales simas especiales quidquid iuris et actionis y pertenecie aut competere pueda sus omnes conditiones universales sus temporales dictiones tam que siguen despues dela generalidad de donacion de dichos y actiones de ayeme y sus terminos y Amplia la dicha donacion sus temporales clausulas generalissimas quam alias quocumque modo sus temporales clausulas pro melius et plenius finalmente por la reseruacion fecha del dicho dela gracia de merced q le fizo al Infante don Fernando su hermano que en derecho de contrario y es visto dar todo lo q no ha reseruado de manera q comprende dichos de contrarios de qualquiere calidad q sean pues en los de substituciones y para quitar duda se le comprendia en esta generalidad los expresso, porq auno expressarlos no se le comprendia y en esta donacion quiso el rey preiudicar a los successores en el reyno pues lo dixo y pudo lo fazer pues no derogaua notablemente la dignidad maxime siendo la donacion en fauor del mismo q suya concedido la carta de gra y sus subditos y rey se queda ua con la suprema superioridad y en aragon ya esta estipulado y por los fueros y obligan a los reyes aguardar dar las asenaciones fechas por sus predecessores y lo juran assi sus Mag.des como los sucessores reyes el rey nro S.or como principe y como rey y los sucesores tenia obligacion de assi guardarlo assi, Nobsta. lo q se dize por los contrarios ny por los fueros en cuyos motiuos y derecho de esta carta de gra pertenece a las personas reales y no a la dignidad o corona real por las palabras y dize la carta de gra regibus aragonum qui nunc sunt et pro tempore erunt et quicunque eorum porque allende el fiscal en todas las partes del processo y articulo y sabio de este derecho dela carta de gracia dize y pertenece a su Mag. utregi aragonum et ratione dignitatis regie, como lo dize expressamente en la requesta y dize con la oblata del processo y en el art.o 15.

del apellido del deposito y en los vlts 15 del apellido dela aposicion y dela repo sicion y en los vlts 42 hasta q̃ Iusticie, en aquellos palabras enquellas palabras regibus aragonū qui mine sem et hoc tempore enun fase entendia ser llamada Ladignidad vsada vno delos reyes q̃ la aposicion q̃ niegue Conuenir vn los reyes Iuntos en la dignidad sino vno enbase dentro y ali la aposicion et diuidique cerca no obra nada como sidixo essemos de no exemptos los nobles del aragon vsada vno dellos q̃ no tiene mas fuerca q̃ si solamente dixera los nobles de aragon en otra ess fuera si dixera en la sala rende grā q̃ dauan licencia dellos a juan pedro y martin y alda vno dellos por q̃ son fos muchos q̃ pueden ser arrio Iuntos seria visto dar ala dauno deposi todo de estimā dellos otros y los fueros cuyus motiuos como juan abarcamando para oponer el derecho dela carta de gracia era personal delos reyes y no de la dignidad dā por razon q̃ no se podia considerar a fauor alas personas delos reyes por q̃ eran incogmetos al otro de mente la carta de gracia aguie no pudo tener aficion, q̃ esta misma razon q̃ dan los comū en el dedottous para oponer q̃ la disposicion es de la dignidad y no de las personas, y los mismos fueros en la defensio de sus demanarios tus no allegaron para saluar este contra fuero sino q̃ los suyan allegado los aduogados de esta parte quando allegaro ante ellos estos fueros y uramentos reales esa sende verdad y Iudgnade fueros q̃ les tenia obligado de iuzgar conforme a ellos auny no los allegara / Ytampoco obsta lo q̃ dixero los aduogados contrarios y los fueros en los motiuos q̃ en esta donacio se fue visto dar el rey los derechos de vinclos y no de los contractos, diziendo q̃ aquellas palabras / als quoquomodo / se sonde / interponer / dest alio similimodo / y q̃ se siguen tras la narracion delos vinclos de su padre y otros reyes q̃ sarto estendera y se verificara en el vinclo del testameto de pedro de ayerue q̃ no fue rey de arago, y en este caso llamo los reyes de arago a la successiō de ayerme cuyo señor era, porq̃ allende q̃ esta interpretacion es fals de derecho y muso en arago q̃ segun la dicha carta

Aunque dixera, es alio pues se le añadia aquellas dictiones que quando se comprehendan cosas mayores mayormente q̃ vendra la dictiõ tam. q̃ sefigura tras la generalidad del adverbio de verdad y actiones q̃ impla la de pacto segun los doctores, aquel als, es dicerbio adverbatiuo q̃ no pertenece a especitiuo de cosas semejantes, y dels de arriba dicho consta q̃ el rey quiso dar derecho de vnos y de otros, y es averiguado q̃ del omisso dixe do de ayerme no se pudo tomar informaciones considerado mi constitucion en este proceso por el testam.to q̃ esta exhibido suyo es copia de vna copia de vn calbaja y un q̃ quisieron exhibir el original como se pidio Item. que pedro de ayerme no pudo obtener por el testamento ayerme vinculado por el testam.to del rey don jayme su padre q̃ en falta de sus hijos varones debia ser ayerme a la corona real y del reyno q̃ en falta de hijos y hijas Item por q̃ al tiempo q̃ el rey don pedro hizo el dicho donacion los vinculos intervinos del de su padre eran alabados como quiera q̃ fuera pues q̃ auia sucedido en ayerme el rey don alonso padre del dicho rey don pedro en virtud del vinculo del rey don jayme y ayerme sexto hijo patrimonio con la corona real q̃ el rey don alonso suyo dicho auia mejorado con mejoria de la reyna doña leonor madre del infante don fernando en virtud de la qual hizo ayerme el infante quando dando, Ni tampoco embaraza la palabra de la annexado q̃ ay en la carta de gra para decir que es de luyda ayerme por q̃ esto sale grande prueba q̃ si fuera verdadera la carta de gra que quisieron entender los contrayentes era para la dignidad y no para las personas pues q̃ el efecto de la vnion era para la corona, y pudo el rey don pedro disponer del derecho de la carta de gra en perjuicio de los reyes sucessores antes de la vnion por q̃ es cosa distinta la accion de la carta de gra de los bienes despues de vnidos conforme a las expressas disiones de derecho, Ni tampoco embaraza lo q̃ dicen los fueros en los motivos q̃ los fueros miran a los reyes de guardar los

hecho y sus predecessores no comprehenden ni aprueua los priuile
gios ni validos ni extinctos como pretendeys eran este del rey don
pedro y el del rey catolico de que arriba se ha hecho mencion pues
no pudieron ni pudieran derogar a sus successores en el reyno ni se
cedian como sucesores de derecho ni causa della sino por derecho de
la Carta de gracia atmanera de vinculo. Porque aun q̃ dels arribadichos
conste bien clara la respuesta pues aquellos reyes dispusieron
del derecho de la Carta de gracia q̃ pertenecia a la dignidad y corona
real q̃ pues no dauan notablemente no se puede dezir con verdad
q̃ sean invalidos ni extinctos pues lo fueron en nombre de la dignj
dad y los reyes para conditio nes vniversales como dia y priuile
gio y vniversal q̃ gutan la disputa y sino los fueros tienen
tiene sus mag.des obligado de derecho comun de guardarlo y las fueros
la ley mi de juzgarlo assi Pero es denotar mucho q̃ ay unos priuile
gios q̃ concedenlos reyes q̃ oponen invalidos al tiempo q̃ los concedieron
como de cosas sin corporadas por fuero o por ser temporales y acabado
y aquel tiempo no termina el concediente obligado de guardarlos y estos
tampoco tiene obligado de guardarlos el successor en virtud del fuero ni juramento
aun q̃ tuuiese en la successio del reyno causa y derecho del concedje
te porq̃ no estara aun obligado dello q̃ estaua el concediente Otros
priuilegios q̃ son validos y eficaces en respecto del concediente y tambie
en respecto de los successores aun no tenga causa derecho en la successon
del reyno del concediente y destos tampoco sabla el fuero porque esta
ua el rey successor obligado y de derecho comun y mucho mas en ara
gon q̃ vtatur jure proprio Otros priuilegios ay q̃ son perpetuos
y validos en respecto del rey q̃ los concede al tiempo q̃ nuncio y
por disposition de derecho comun no estaria el rey successor obligado
a guardarlos y estos ordeno el fuero q̃ tuuiese obligacion de
guardar el rey successor y jurar de guardar a solo super suplicio
y de sus successores antes q̃ los fuesen rey por rey y assi se compre
henderia la Carta de gracia aun q̃ fuese la mas yuentos fidei co

misal, y sidesto no entendiera los aragoneses q sabian ese fue
ro y el juramento delrey no nos seruiran de cosa alguna y por
q en los otros casos q el rey estaua obligado sin la dicion y so
del fuero y solemnidad del juramento no bastaria nada la obli
gacion del juram.to q el fuero quiere q passe en perjuyzio del
successor, jurando el rey condiciones omnimodas, omnias y om
nes, ni añadiria nada al derecho comun q no se pudiera dezir
y menos en arago donde esta nada la carta y la ley q habla general
mente se ha de entender generalmente, y los fueros del derecho 1600
q se
refieren individualmente adonde esta reseguido el fuero de ijs
que dominus rex. y del juram.to puesto se refieren a los aragoneses
en lo mismo del privilegio q tenia de poder mudar VI q estos no remitieron
en fauor del rey don pedro y todos sus successores en el reyno, pues cosa
q pudieron los aragoneses en recompensa de aquel privilegio perpetuo y
tan importante para ellos q fuesse voluntario y no obligado a los
reyes successores del rey don pedro antes de la q nueua estaua de der
echo comun es absurdo muy grande y repugna a todas las reglas
de derecho, porq seria muy grande desygualdad en aquel contracto
y pacto q estos no fuesse, y entendiendo los reyes y los aragoneses
q el rey successor q nueuamente obligado a las assignaciones de los pre
decessores q de derecho comun no le estaua sino q siguiesse el fuero de
conservatione patrimonij en Jnuocatoria de Zaragoca y
las otras ciudades y villas principales, q de derecho comun el rey
successor no estaua obligado aguardar las assignaciones destas
de los successores predecessores por ser labores y miembros tempo
rales del rey no y los estimy cia suyos y incorporados y por aquel
fuero y absolutamente el mismo fuero en el §. por aquello empero
sola expresion nelli puesta adsser de la regla como es de derecho

GOBIERNO
DE ARAGON

Consscientia recte voluntatis maxima consolatio rebus In comodis
Acerbuis In malis est uidere q audire

GOBIERNO
DE ARAGON